AÑO CCI. MARTES 9 DE DICIEMBRE. 1862.—NUM. 343.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.— Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, por hallarse arreglado á las prescripciones establecidas en la Real órden de 9 de Setiembre último, el adjunto reglamento para la organizacion y servicio de la Plana menor facultativa del cuerpo de Sanidad militar, que V. E. remitió á este Ministerio con dicho fin en 20 de Octubre próximo pasado. Tambien se ha servido S. M. prestar su Real aprobacion á la plantilla que se une de la primera compañía sanitaria, y mandar que los Jefes, Oficiales y demás individuos que compongan dicha fuerza usen el uniforme que expresa la instruccion que acompaña; y finalmente, que habiendo demostrado la experiencia la utilidad que el servicio sanitario reporta con la institucion de la expresada fuerza, se haga extensiva su aplicacion á todos los distritos, á cuyo fin es la voluntad de S. M. que proceda V. E. á formular y remitir á este Ministerio la plantilla de la segunda compañía, y sucesivamente las de las demás, á medida que la organizacion de la anterior se halle terminada.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E., con inclusion de un ejemplar del reglamento y plantilla que se citan, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1862.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y SERVICIO DE LA PLANA MENOR FACULTATIVA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

CAPITULO PRIMERO.

Organizacion de las compañías sanitarias.

Artículo 1.° Se crean cinco compañías sanitarias con destino al servicio de Plana menor facultativa en los hospitales militares, en la forma y bajo la distribucion que se expresarán.

Art. 2.° Estas compañías tomarán la numeracion de primera á quinta; residirán como centro de su servicio en las capitales que se designan, y se extenderá aquel á los hospitales de los distritos que asimismo se expresan en el artículo siguiente.

Art. 3.° La numeracion y colocacion de estas compañías, así como los puntos de residencia y servicio, serán:

1.° Madrid, Capitanías generales de Castilla la Nueva y de Valencia.
2.° Barcelona, id. id. de Cataluña y de las islas Baleares.
3.° Sevilla, id. id. de Andalucía, Granada y Extremadura.
4.° Zaragoza, id. id. de Aragon, Navarra y Provincias Vascongadas.
5.° Valladolid, id. id. de Castilla la Vieja, Galicia y Búrgos.

Art. 4.° Cada compañía se dividirá en tantas secciones como sea el número de distritos á cuyos hospitales hayan de extenderse su distribucion y servicio, y en tantas subsecciones como se crean convenientes segun los hospitales en que hayan de distribuirse.

Art. 5.° Se compondrá cada compañía de las clases siguientes:

1.° Un Capitan, con la consideracion militar de su empleo.
2.° Un Teniente para cada seccion, con la de id. id.
3.° Un segundo Ayudante médico, con la de id. id.
4.° Los Subayudantes que se designen en la organizacion especial de cada una con la de Subtenientes.
5.° Los practicantes de primera clase que se designen en la organizacion especial de cada una, con la de sargentos primeros.
6.° Practicantes de segunda clase, id., con la de sargentos segundos.
7.° Sanitarios, con la de soldados.

Art. 6.° Los practicantes y sanitarios de que han de constar estas compañías, correspondientes á la clase de tropa, serán elegidos de entre los de todas las armas é institutos del ejército que reunan las condiciones de robustez, moralidad y aptitud para el desempeño de las fatigas del servicio sanitario, prefiriéndose los que voluntariamente deseen ingresar en ellas.

Art. 7.° En la plantilla particular de cada compañía se detallará el número de practicantes de primera y segunda clase y de sanitarios de que hayan de constar sus secciones: igualmente se indicará su distribucion y cuantos hayan de destinarse á medicina y á farmacia.

Art. 8.° Cuando por circunstancias particulares fuese necesario mayor número de practicantes que los detallados á cada compañía y seccion, se elegirán como interinos á los más aptos de entre los sanitarios; y si se destinasen á hospitales provisionales fuera de la capital, se considerarán para sus haberes como practicantes de segunda clase, y dejarán de percibir el aumento que se les hará hasta completar haber de esta cuando cese el interino encargo.

Art. 9.° Siendo de gran utilidad que los practicantes y sanitarios se hallen á la inmediacion de los enfermos que deben asistir, tendrán alojamiento propio en los hospitales en que sea posible; y en los que no pueda esto tener lugar se les proporcionará el referido alojamiento donde mejor se llene aquel objeto.

CAPITULO II.

Del mando, destinos y obligaciones.

Art. 10. Será Jefe de cada compañía el Subinspector de Sanidad militar del distrito donde resida, y de cada seccion respectivamente el de aquel en que se halle; y tanto los Oficiales como los individuos de la clase de tropa dependerán, por la especialidad de las funciones sanitarias, del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 11. El Capitan es el encargado del mando militar y administrativo de la compañía, y tanto este como los Tenientes serán nombrados por el Ministerio de la Guerra á propuesta de la Direccion general de Infantería. El nombramiento de segundo Ayundante médico y el de los Subayudantes se harán por el mismo Ministerio á propuesta de la Direccion general de Sanidad militar.

Del Capitan.

Art. 12. El Capitan tendrá el deber de cumplir y hacer observar á sus subordinados cuanto se dispone en este reglamento, y las Ordenanzas generales del ejército en todo lo que concierne á disciplina é instruccion militar.

De los Tenientes.

Art. 13. Los Tenientes deberán desempeñar, además de las obligaciones de su empleo en el arma de infantería, las que les impone este reglamento.

Del Oficial médico.

Art. 14. El segundo Ayudante médico tendrá á su cargo la instruccion facultativa de las clases de tropa de su compañía, y será al mismo tiempo el encargado de cuanto corresponda al cuidado sanitario de la misma. Sobre los asuntos facultativos recibirá instrucciones del Subinspector del distrito respectivo en la forma que sea conveniente.

De los Subayudantes.

Art. 15. Los Subayudantes desempeñarán las obligaciones de practicantes mayores de hospitales, y vigilarán el exacto cumplimiento de los deberes facultativos y del servicio interior de los practicantes y sanitarios. Para los pormenores del servicio de hospitales recibirán órdenes del Jefe local del mismo, y del Capitan en lo que á este de sus destinos corresponde.

Art. 16. Trasmitirán á los practicantes y sanitarios las órdenes referentes al servicio que reciban del Jefe facultativo local, y cuidarán de que por aquellos se les dé puntual cumplimiento.

Art. 17. Con acuerdo del mismo Jefe, y dando parte oportunamente al Capitan, distribuirán en las enfermerías el personal sanitario, y llevarán el turno de guardia de practicantes y sanitarios.

Art. 18. Tendrán á su cargo por turno, ó segun disponga el Jefe facultativo del hospital, la direccion del ramo de estadística sanitaria del establecimiento.

Art. 19. Recogerán de la Administracion militar los efectos de cirujía y vendajes destinados para la curacion de los enfermos, cuidando de distribuirlos convenientemente en los aparatos. Cada mes formarán una relacion de los efectos de esta clase que conserven en depósito, entregándosela al Jefe facultativo local para su debido conocimiento. Además estarán particularmente obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el último período del artículo 27.

De los practicantes.

Art. 20. Las funciones detalladas por la Ordenanza general del ejército á los sargentos primeros de compañía se ejercerán en cada una de las sanitarias por un practicante de primera clase: otro será destinado á la oficina de la Jefatura facultativa local para los trabajos estadísticos en el hospital de la capital centro de la compañía, y en los de cada uno de las demás capitales se designará para dicho servicio uno de primera ó de segunda clase, segun los casos.

Art. 21. En la plantilla de cada compañía, en la que se marcará el número de practicantes de primera y segunda clase de que debe constar cada una de sus secciones, y el destino que haya de dárseles segun el número de hospitales en que se distribuyan, se detallará igualmente cuántos han de ser de medicina y cuántos de farmacia.

De los sanitarios.

Art. 22. De los sanitarios que en la plantilla de cada compañía se asignen á las secciones, se expresarán los que hayan de servir para mozos de botica; y los demás tendrán el destino á la asistencia inmediata de los enfermos, á quienes administrarán ó aplicarán por su mano, en union y bajo la vigilancia de los practicantes, segun las prescripciones facultativas, todo lo que se ordene para el tratamiento interior y exterior, y ejecutarán de igual manera cuanto en tales conceptos pueda influir en la más pronta y segura curacion. Prestarán tambien á los enfermos la asistencia más minuciosa y eficaz, segun lo exija la gravedad de sus dolencias, con arreglo á las instrucciones que hubiesen recibido. El agrado, caridad y afecto con que traten á los enfermos se considerarán como un mérito, con tal que no perjudiquen su exactitud en cumplir las órdenes que reciban.

CAPITULO III.

Instruccion facultativa.

Art. 23. Las clases de tropa de las compañías sanitarias recibirán la instruccion conveniente para que puedan prestar, además del servicio sanitario en tiempo de paz, el que reclamen las necesidades de la guerra en las ambulancias y hospitales provisionales.

Art. 24. Segun lo dispuesto en el artículo anterior, se les dará una instruccion especial que comprenda nociones de la estructura del cuerpo humano y de las funciones principales, las de la circulacion de la sangre y la respiracion, con los medios de contener las hemorragias y de distinguir la muerte aparente de la verdadera, socorros á los asfixiados, primeros socorros á los heridos y enfermos graves, práctica de las curaciones y aplicacion de tópicos, sangrías, y lo que corresponde á la conservacion, limpia y extraccion de dientes: además se instruirán en el modo de recoger y conducir heridos y enfermos, y cuidarles en las ambulancias, y reglas para dirigir la inhumacion de los cadáveres en los campos de batalla. La instruccion será en general práctica é intuitiva, y de inmediata y fundamentada aplicacion.

Art. 25. Se instruirán además los practicantes y sanitarios en el uso del material de campaña ó de ambulancias, y el Director general del Cuerpo dispondrá que se faciliten los objetos de dicho material que para la instruccion sean necesarios en la forma y circunstancias oportunas.

Art. 26. Por la Direccion general de Sanidad militar se dispondrá el programa definitivo de instruccion á que se refieren los artículos 23, 24 y 25, y con arreglo á él se formará una cartilla que sirva para la referida instruccion: contendrá además en reglas claras y precisas las obligaciones de la compañía, y el estudio y manejo del material de ambulancias.

Art. 27. Aprobada esta cartilla, se imprimirá y distribuirá á todos los individuos de las compañías, tanto para que puedan afirmar con el estudio su instruccion especial, como para que tengan siempre presentes sus deberes sanitarios. Se les proveerá tambien de instrumentos de curacion que sean los más indispensables, y los repondrán á costa de los respectivos individuos en caso de pérdida no justificada. Los Subinspectores vigilarán sobre la conservacion de estos instrumentos.

CAPITULO IV.

Reemplazo y ascensos.

Art. 28. Para reemplazar las bajas definitivas de sanitarios que resulten en las compañías, si ya existiesen solicitudes de ingreso que hubiesen obtenido órden superior para entrar en turno, y tuviesen aptitud los individuos del ejército que las hayan promovido, recaerá en ellos la eleccion del Director general de Sanidad militar. Si esto no bastase, dicho Director lo manifestará al Gobierno para que, dando noticia á los de las armas é institutos del ejército, se circule en todos los cuerpos para que soliciten las plazas vacantes los que se consideren aptos para su desempeño.

Art. 29. La eleccion de sanitarios deberá recaer en la clase de soldados; pero si algun sargento ó cabo desease pertenecer á las compañías sanitarias, podrá concedérsele siempre que renuncie su empleo, que se le reservará, y tambien su antigüedad, para si tuviese que volver al servicio del cuerpo á que ántes pertenecia.

Art. 30. Para el exámen de aptitud que deberá preceder al ingreso de sanitarios se nombrará por el Jefe de Sanidad militar del distrito donde se verique, y segun las instrucciones que reciba del Director general del Cuerpo, una comision de los Jefes ú Oficiales del mismo que se consideren necesarios: de esta comision formará siempre parte el Oficial médico de la compañía correspondiente.

Art. 31. Los ascensos de los individuos de las compañías sanitarias se concederán por el órden siguiente: de sanitario á practicante de segunda clase por eleccion; de practicante de segunda clase á la de primera; dos ascensos por antigüedad, prévio exámen de aptitud, y otro por eleccion, siempre que recaiga esta en un practicante de probada superioridad en todos conceptos.

CAPITULO V.

Vestuario y armamento.

Art. 32. El uniforme de los Oficiales de las compañías sanitarias será el que se detalla en la instruccion que se acompaña á este reglamento.

Art. 33. Los practicantes usarán siempre divisas iguales á las que usan las clases de infantería, cuya consideracion se les designa por este reglamento.

Art. 34. La clase de tropa de las compañías recibirán á su ingreso en las mismas las prendas designadas en la instruccion como mayores; y vencido el tiempo de duracion que se les fija, se renovarán por cuenta del fondo correspondiente en los mismos términos que se practica en todos los cuerpos del ejército.

Art. 35. A los individuos que pierdan ó inutilicen voluntariamente ó por descuido antes del término señalado alguna de las prendas mayores, se les descontará de su haber el valor de las nuevas que se les entreguen.

Art. 36. Todos los individuos de tropa de las compañías usarán sable corto ó machete ceñido; y cuando tengan que marchar á campaña se les proveerá por el cuerpo de artillería de un rewolver con sus correspondientes municiones.

Art. 37. Los Capitanes cuidarán con el mayor esmero de que las prendas de vestuario de las clases de tropa se conserven en buen estado, y que los practicantes y sanitarios se presenten en actos del servicio y fuera de él con el aseo que corresponde á la importancia de sus funciones.

CAPITULO VI.

Haberes.—Raciones y suministros.—Premios.

Art. 38. Tanto el Capitan como los Tenientes de las compañías sanitarias disfrutarán el sueldo señalado á sus respectivos empleos en el arma de infantería, y los Subayudantes el de Subtenientes de la misma arma: el segundo Ayudante médico tendrá el de su clase; y todos se considerarán plazas montadas en campaña, y tendrán opcion al abono de la racion de pienso que señala á los Oficiales de Sanidad militar el art. 97 del reglamento de este cuerpo.

Art. 39. Los individuos de tropa de las compañías sanitarias disfrutarán el haber siguiente:

Practicantes de primera clase, haber de sargento primero de infantería.
Idem de segunda id. id., de sargento segundo de id.
Sanitario, id. el de soldado de preferencia.

Disfrutarán además las mismas gratificaciones, raciones, suministros y hospitalidades señaladas á las clases de infantería, ménos el pan, alumbrado y combustible.

Art. 40. El hospital donde se hallasen destinados los individuos de tropa de las compañías les suministrará, además de las raciones que se detallan en el artículo siguiente, el alumbrado, utensilio, vajilla y menaje que necesiten para su acuartelamiento y policía.

Art. 41. La racion á que se refiere el artículo anterior, que será la ordinaria con vino que hoy dia se suministra á los enfermos del hospital militar de Madrid, se compondrá de las sustancias que se expresan á continuacion:

De carne limpia sin huesos ni tendones, 8 onzas.
De huesos, una id.
De garbanzos, 2 id.
De arroz, una y media id.
De patatas, 6 id.
De tocino, una id.
De pan blanco, 20 id.
De vino, un cuartillo sisado.
De aceite y pimenton dulce, lo suficiente.

Estos alimentos se distribuirán en tres comidas, desayuno, comida y cena, del modo siguiente:

1.° *Desayuno.*—Sopa de ajo hecha con suficiente cantidad de aceite, ajo y pimenton dulce.

2.° *Comida.*—Sopa hecha con onza y media de arroz, que se podrá sustituir por igual cantidad de fideos ú otra pasta cualquiera en suficiente cantidad de caldo, y un cocido compuesto de la mitad de la carne señalada, del hueso y de una onza de tocino, 2 de garbanzos y 2 de patatas.

3.° *Cena.*—Sopa hecha con 2 onzas de pan y suficiente cantidad de caldo, y un guisado compuesto con la carne y patatas restantes.

El vino se distribuirá entre comida y cena por iguales partes: esta racion se suministrará por el hospital ú hospitales respectivos, guisada y preparada.

Art. 42. Cuando los practicantes y sanitarios no puedan acuartelarse ó alojarse en los hospitales donde se hallen destinados por falta absoluta de localidad, se les facilitará por el respectivo establecimiento, en especie ó en dinero, la racion señalada en el artículo, y además el alumbrado y combustible correspondiente.

Art. 43. El pago de los haberes de los individuos de las compañías se satisfará con aplicacion al capítulo correspondiente del presupuesto del personal de Sanidad militar, reclamándose por extracto de revista en el distrito en que se hallaren prestando sus servicios. En las marchas recibirán los mismos auxilios que los de su clase militar en el ejército.

Art. 44. Siendo el servicio de estas compañías de tanta importancia en el ejército, los practicantes y sanitarios tendrán derecho á los premios de constancia, retiros, cruces pensionadas y admision en el cuerpo de Inválidos, y á cuantas ventajas estén concedidas ó se concedan en lo sucesivo á las clases de tropa en los cuerpos más favorecidos del ejército.

CAPITULO VII.

Detall y contabilidad.

Art. 45. El detall y contabilidad estarán á cargo de los Capitanes de las compañías, que se ajustarán á las reglas y formularios que rigen para los cuerpos de infantería, señalándosele para gastos de agencias en tal concepto la cantidad de 180 rs. mensuales.

Art. 46. El Capitan de cada compañía tendrá en su poder las filiaciones de todos los individuos de la clase de tropa, siendo de su obligacion continuar estampando en ellas con exactitud los servicios y vicisitudes, así como las notas de concepto, autorizándolas con su firma, y conservando en su poder la documentacion justificativa. Para la conceptuacion de moralidad pedirá informe al Jefe facultativo respectivo, y para la de capacidad y celo se atendrá á una nota redactada y firmada por el expresado Jefe local, la cual conservará tambien entre los justificantes.

Art. 47. El mismo cuidará de que mensualmente se formen las distribuciones, de las cuales se enterará á todos los individuos de la compañía del modo que se practica en los cuerpos del ejército.

Art. 48. Las compañías pasarán revista en la misma forma que la demás fuerza del ejército, y con arreglo á lo dispuesto para ellas ó que se disponga en adelante, siendo Comisario el que sea Inspector del hospital en que se hallen sus individuos.

Art. 49. Será Habilitado de cada compañía el que anualmente fuese nombrado para la Plana mayor de Sanidad militar en el respectivo distrito, y las secciones que se hallen en otros recibirán sus haberes de los que respectivamente lo sean en ellos; pero pasándose por el Subinspector ó Jefe de Sanidad militar respectivo copias de la documentacion al de aquel en que se halle el Capitan para los efectos que á este y á la Contabilidad correspondan. Tanto el Capitan como los Tenientes en su caso, formalizarán las listas de revista y las reclamaciones de haberes corrientes y atrasados.

Art. 50. Las liquidaciones de débitos y créditos de los individuos se ajustarán al sistema y formularios que rigen para el arma de infantería.

Art. 51. Será Oficial cajero el Teniente de la compañía que se halle inmediato al Capitan, y llevará el libro de caja donde se anoten con exactitud las entradas y salidas de fondos y sus motivos, justificando estas operaciones el Jefe del detall.

Art. 52. Se formarán y conservarán los fondos de entretenimiento, masita y económico, depositándose en una caja de hierro con dos llaves, de las que una tendrá el Capitan de la compañía y otra el Oficial cajero.

Art. 53. El Cajero, bajo su más estrecha responsabilidad, no permitirá que se extraiga fondo alguno de la Caja sin que quede dentro de la misma la órden del Capitan que prevenga el pago, con el *dése* del Jefe de Sanidad del distrito.

Art. 54. El Cajero formará y rendirá cuenta por años de los fondos que ingresen por todos conceptos en caja, y de las salidas, tambien por todos conceptos, acompañando los justificantes originales, que con la cuenta entregará al Capitan para que este la examine, y con su conformidad la pase al Jefe del distrito á que corresponda para su aprobacion.

CAPITULO VIII.

Disposicion penal.—Correcciones.

Art. 55. Todos los individuos de las compañías sanitarias estarán sujetos, para los delitos que en cualquier concepto cometan, á las penas establecidas y que en adelante se establecieren en la Ordenanza general del ejército.

Art. 56. Cuando las faltas cometidas fueren leves, se aplicará la correccion que segun el caso determine el Capitan ú Oficial á quien corresponda, el Jefe facultativo del hospital ó el de Sanidad del distrito.

Art. 57. Las correcciones que se impongan á los practicantes y sanitarios consistirán en arrestos, recargos de guardia y prision menor de 15 dias: cuando la falta se considere de mayor importancia, se formará la correspondiente sumaria, que se elevará á proceso en los casos convenientes, dándose cuenta al Juzgado de Guerra para su resolucion.

Art. 58. Los Jefes y Oficiales de Sanidad militar con cargo de visita en los hospitales, y los encargados de las boticas, podrán imponer á los individuos destinados al servicio sanitario en el ramo respectivo un arresto ó recargo de guardia, avisando oportunamente al Subayudante encargado para que este disponga se lleve á efecto la correccion, sin perjuicio del servicio, y dando parte al Oficial Jefe de la compañía, ó de la seccion en su caso, y al Jefe local del hospital.

Art. 59. Todos los individuos de las compañías deberán tener exacto conocimiento de la consideracion militar que disfrutan los Jefes y Oficiales de Sanidad y del cuerpo de Administracion militar, con el fin de que no pueda servirles de excusa su ignorancia, ni falten á la subordinacion que se les previene relativamente á los primeros, y al respeto y consideracion debidas á los segundos.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 60. Todas las clases de que se componen las compañías sanitarias estarán obligadas á observar lo dispuesto en las órdenes generales del ejército en la parte que les toque y corresponda á la obediencia, disciplina y subordinacion; y en todo lo que concierne al buen gobierno, órden interior y servicio sanitario se atendrán á lo que previenen este reglamento y disposiciones anteriores que al mismo no se opongan.

Art. 61. Todos los individuos de las clases de tropa deberán tener en depósito en la caja de su compañía igual cantidad y con el mismo objeto que se verifica en el arma de infantería.

Art. 62. Los practicantes y sanitarios cumplirán en el servicio de hospitales ó de ambulancias todo el tiempo de su empeño, pudiendo reengancharse bajo las mismas condiciones que en los cuerpos de infantería; pero los que por reconocida incapacidad no fuesen aptos para continuar dedicándose á la asistencia de los enfermos pasarán á continuar sus servicios á los cuerpos de su procedencia.

Art. 63. No podrá distraerse individuo alguno de estas compañías en objetos ajenos á su especial servicio; los Subinspectores de Sanidad militar de los distritos cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, del cumplimiento de lo prescrito en este artículo.

Art. 64. Se dispondrá por el Gobierno lo necesario para que los servicios y estudios prácticos de los individuos de la clase de tropa de las compañías sanitarias puedan servir á los mismos á su licenciamiento, prévias las reglas y condiciones que se determinen para obtener el título de practicantes civiles.

CAPITULO X.

Disposiciones transitorias.

Art. 65. Los practicantes que disfrutan actualmente Reales nombramientos continuarán en los destinos que ocupan en la misma forma y condiciones que hasta aquí: sus vacantes se irán sucesivamente cubriendo con individuos de las compañías sanitarias hasta completar con ellos la Plana menor facultativa de los hospitales en que ocurran.

Art. 66. El Director general de Sanidad militar podrá proponer para Subayudantes á los practicantes de medicina de la expresada clase que por su instruccion, buen comportamiento y antigüedad en el servicio lo mereciesen, con el sueldo y consideraciones de los expresados empleos; y los de farmacia continuarán, como se establece en el artículo anterior, con el haber que actualmente disfruten.

Art. 67. Los practicantes, tanto de medicina como de farmacia, que sin tener Reales nombramientos desempeñen en la actualidad estos destinos, podrán tener entrada en las compañías si lo solicitan y se comprometen á servir dos años por lo ménos, en cuyo caso serán clasificados de practicantes de primera ó de segunda clase, segun su aptitud, instruccion facultativa y antigüedad de sus servicios.

Madrid 12 de Noviembre de 1862.=O'Donnell.

ORGANIZACION

DE LA PRIMERA COMPAÑÍA SANITARIA, APROBADA POR S. M. EN REAL ÓRDEN DE ESTA FECHA.

Artículo 1.° El mando militar y administrativo de la primera compañía sanitaria estará, como el de las demás, á cargo de un Capitan conforme al reglamento: esta compañía se dividirá en dos secciones.

Art. 2.° La primera seccion se destinará al servicio de Plana menor facultativa de los hospitales militares del distrito de Castilla la Nueva, y la segunda al mismo servicio en el de Valencia.

Art. 3.° Compondrán la fuerza de la primera seccion un Teniente, dos Subayudantes, 22 practicantes de primera clase, 23 de segunda clase y 35 sanitarios.

Art. 4.° La fuerza de la segunda seccion será de un Teniente, dos Subayudantes, 14 practicantes de primera clase, 15 practicantes de segunda clase y 23 sanitarios.

Art. 5.° Habrá además un segundo Ayudante médico encargado de la instruccion facultativa y del cuidado sanitario de la compañía, con arreglo á los artículos 5.° y 14 del reglamento, el cual residirá en Madrid. En Valencia será cubierto su servicio en la parte que sea necesaria por el Oficial que nombre el Subinspector de Sanidad militar, sin perjuicio del de su destino.

Art. 6.° La distribucion de la fuerza de las secciones se verificará en los hospitales de su distrito segun las instrucciones que el Director general de Sanidad militar ordene al Subinspector respectivo, señalando el número de practicantes de primera ó segunda clase que ha de haber en cada uno, así para medicina como para farmacia, é igualmente los sanitarios para las enfermerías y para mozos de botica.

Art. 7.° El Director de Sanidad militar podrá disponer la traslacion de los practicantes y sanitarios de una á otra seccion de la misma compañía segun convenga al mejor servicio.

Art. 8.° Los Subinspectores de Sanidad militar de ámbos distritos designarán los practicantes y sanitarios para cada hospital, pasando al Director general relacion nominal para su aprobacion.

Art. 9.° Cuando se formen hospitales provisionales ó campamentos, el Subinspector á quien corresponda destinará á ellos los practicantes y sanitarios que se necesiten; suplirá su servicio del modo más conveniente, y habilitará practicantes interinos, si fuese necesario, de entre los sanitarios más aptos, teniendo presente lo prevenido en el art. 8.° del reglamento de estas compañías; dando siempre parte al Director general del cuerpo, y poniéndolo en conocimiento del Oficial á quien corresponda.

Art. 10. Los instrumentos de curacion á que se refiere el art. 27 del reglamento de las compañías sanitarias se proveerán por el parque de Sanidad militar de Madrid, que los adquirirá con arreglo al art. 77 de su peculiar reglamento, formando para ello el conveniente presupuesto que el Director general de Sanidad militar remitirá al Gobierno para que, aprobado que sea, se le haga por el mismo la consignacion extraordinaria de su importe.

Madrid 12 de Noviembre de 1862.=O'Donnell.

Vestuario que deberán usar los Jefes, Oficiales y demás individuos de las compañías sanitarias, aprobado por S. M. en Real órden de esta fecha.

El uniforme que han de usar los Jefes, Oficiales y demás individuos de las compañías sanitarias será igual al que usan en la actualidad los batallones de cazadores, diferenciándose únicamente en el color del poncho, que será gris negro, y en el emblema del cuello y lema de los botones, que en el primero será las iniciales *S. M.*, y en los segundos el letrero *Cuerpo de Sanidad militar*: en los roses el madroño y sprit de color amarillo, la imperial del mismo fieltro charolada de blanco, y en la chapa el mismo lema que en los botones.

La montura de Jefes y Oficiales igual á la adoptada para los de Sanidad, con la diferencia de que en vez del schabrak, llevará mantillla azul turquí con franja carmesí y la cifra *S. M.* con corona Real en sus ángulos posteriores.

Mochila.—De lona betunada sin charol, forrada de lienzo ó cáñamo, ribeteada de cuero negro, con un cajon de madera interior con muy poco espesor, con objeto de que quede bien armada y pueda sacarse el cajon cuando convenga. Sus dimensiones 28 centímetros y 5 milímetros de altura, 36 centímetros 7 milímetros de ancho, y 8 centímetros y 7 milímetros de fondo. Interiormente por debajo de la tapa tiene otra de la misma lona y forro, formando en la altura de 20 centímetros una abertura de dos hojas iguales que cierra con dos correas de cuero negro con hebilla; en el resto de la dimension de su altura tiene una tira de la misma lona, fija y cosida á los costados, y que se cierra por medio de una correa que arranca de la parte interior de la tapa principal, y se engancha en la hebilla de otra correa cosida en el centro á la tira expresada, estando dichas portezuelas ribeteadas de cuero negro. En la cubierta principal tiene otras tres correas que se enganchan en igual número de hebillas cosidas en la parte inferior de la mochila, y los remates de las tres se introducen por igual número de pasadores que hay en la parte inferior del témpano que viene á caer sobre las espaldas; contiguas á las dos laterales por su parte inferior hay dos anillas grandes cuadradas en la misma parte inferior para enganchar las correas hombreras para cuando no vayan sujetas en el cinturon ó haya que desengancharlas del mismo.

En los costados y á 8 centímetros del extremo inferior arrancan dos correas del ancho de 2 centímetros y sirven para sujetar el calzado de repuesto; en los mismos costados y 4 centímetros de su extremidad inferior tiene unidas dos correas de 2 centímetros de ancho que vienen á unirse á otras dos iguales con sus hebillas cosidas á una distancia proporcionada á la correa, hombrera y sirven para sujetar la mochila á la espalda cuando va suspendida del cinturon. Las dos correas hombreras del ancho de 3 céntímetros arrancan del extremo superior de la misma mochila á 8 y medio centímetros de cada costado, hallándose cosidas en direccion diagonal para que se ciñan mejor á los hombros; dichas correas, en su extremidad libre y á distancia conveniente, tienen un gancho de 2 centímetros de ancho y formado por una chapa de metal redoblado sobre sí misma, cuyo gancho sirve para que se sujete en el cinturon por ámbos lados de la chapa, suspendiendo de este modo la mochila. Correa maestra de la misma anchura colocada al centro para rodear la mochila, pasando al efecto por una presilla rodeada á la tapa exterior á 3 y medio centímetros más abajo del extremo superior, sirviendo esta para sujetar la fiambrera que ha de llevarse debajo de la citada presilla, así como la manta y tela-colchon de la camilla. En la parte superior hay cosidas dos presillas unidas para introducir dos correas capoteras, las cuales sirven para sujetar bien la manta ó tela-colchon de la camilla. Todas las correas y ribetes de esta prenda han de ser de cuero negro sin charol.

PRENDAS DE MASITA.

Divisas de sargentos y cabos.—Iguales á las de infantería.

Camisa de algodon retor igual á la de infantería: su coste, 12 rs.

Calzoncillos.—Corbatin.—Chaqueta interior.—Borceguíes.—Iguales á la infantería.

Polainas.—De paño azul turquí y hechura igual á la infantería: su coste, 16 rs.

Morral.—Guantes.—Toalla.—Pañuelo.—Bota para vino.—Bolsa de aseo.—Igual á la infantería.

Pantalon de paño grancé, de construccion muy holgada, con bolsillos á los costados, de longitud proporcionada para que caiga disminuyendo, cubriendo las orejeras del borceguí: tendrá á los costados presillas de paño para pasar por ellas el cerquillo, que se usará en vez de tirantes en la parte posterior sujetando con su hebilla: su coste, de 45 á 50 rs.

Gorra de cuartel.—Igual á la de los Oficiales: esta es redonda, azul, sin visera, con franja de paño carmesí. Coste, 8 rs.

Blusa de tela de hilo y color azul oscuro, de bastante longitud para que pase de las rodillas, ajustándose con botones las bocamangas á las muñecas: se ceñirá á la cintura una correa de charol negro que se abrocha con una hebilla. Su coste, 25 á 30 rs.

Pantalon para servicio de enfermería, igual tela que la blusa, y suficientemente holgado para que en invierno pueda usarse encima del pantalon de paño.

Fiambrera.—Como se marca en la cartilla de uniformidad para la infantería.

Madrid 12 de Noviembre de 1862.=O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

Habiéndose rescindido por Real órden de 1.º del corriente el contrato para la construccion de 59 arcas de hierro que se necesitan en las Tesorerías y Depositarías de Hacienda pública, se saca este servicio á nueva subasta bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, debiendo advertirse para conocimiento de los licitadores que el plazo de cuatro meses fijado en la condicion vigésima para la construccion de las cajas no se prorogará por razon alguna.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.=M. M. de Uhagon.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª Cada una de dichas arcas medirá cinco piés castellanos de largo por dos y medio de ancho y fondo en su luz.

2.ª Deberán ser de chapa de palastro de cuatro líneas de grueso, enterizo y sin añadiduras ni empalmes.

3.ª Las orillas inferiores de los cuatro frentes exteriores de las arcas llevarán una cadena general de hierro de escuadra de 24 líneas de ancho por cada lado y cinco de grueso, y los cuatro ángulos perpendiculares irán del mismo hierro, así como en el borde horizontal de la boca llevarán tambien otra cadena general del expresado hierro de escuadra de 24 líneas de ancho por el frente y nueve por la parte superior, formando haces con el plano interior perpendicular de la chapa.

4.ª Las cuatro orillas exteriores de la tapa han de llevar otra cadena general de platina de 24 líneas de ancho y cinco de grueso, y el centro del frente de las arcas, el testero, suelo y tapa irán reforzados tambien exteriormente con seis fajas perpendiculares de platina de 20 líneas de ancho y cinco de grueso, y en el centro de los costados con tres fajas de la misma clase y forma, cuyas fajas perpendiculares han de abrazar ó cruzar sobre otras dos horizontales que han de colocarse equidistantes en el centro de los referidos frente, testero y costados; el suelo y la tapa llevarán tres fajas horizontales, cruzando un ángulo recto sobre las perpendiculares.

5.ª Todas estas fajas han de unirse por su cruzado á medias maderas, ciñendo perfectamente en toda su longitud sobre la chapa de que se halla formada el arca.

6.ª Tanto las cadenas del recercado como los hierros de escuadra de los ángulos y las fajas deberán sujetarse á la chapa con redoblones de cinco líneas de grueso, remachados á los haces de la platina con agujero avellanado en el centro de cada cruz, y en el de cada uno de los extremos y espacios intermedios.

7.ª En cada costado han de llevar un asa de ocho pulgadas de largo y cuatro de luz de cabilla de 12 líneas, sujetas al árca con sus correspondientes hembras, que habrán de clavar sobre los dos intermedios que presentará en su centro la segunda faja superior por medio de redoblones remachados en el interior del arca.

8.ª En la parte exterior de la tapa, sobre la cadena que corresponde á la orilla del cierre, y á un pié de distancia de ámbos costados, habrán de colocarse otras dos asas de hierro de seis pulgadas de largo y tres de luz, de varilla de nueve líneas, con sus correspondientes hembras de pasador remachado por el lado opuesto.

9.ª Habrá de tener cada arca tres cerraduras, independientes una de otra, de dos, tres y cuatro borjas de cierre distinto entre sí; debiendo advertirse que todas las arcas han de tener diferentes llaves con distinto juego interior las cerraduras, de manera que las llaves de un arca determinada no han de poder adaptarse ni abrir la cerradura de ninguna de las demás.

10. Todas las arcas deberán llevar colocadas las cerraduras de manera que la entrada de la llave sea por el centro del segundo, cuarto y sexto espacio del cuadro que resulta entre la platina del recercado superior y la primera faja horizontal con el frente del arca.

11. Las entradas de llave de todas las arcas habrán de ser de igual abertura, con su escudo de laton de tres pulgadas de largo y una media de ancho y dos líneas de grueso, y su guarda-polvo giratorio del mismo metal y dimensiones que el escudo, que cerrará por medio de un muelle colocado en la parte inferior de este, llevando grabado y pintado sobre dicho guarda-polvo, que estará sujeto con tornillos el número 1, 2 y 3 del tamaño de 12 líneas.

12. La tapa, en lugar de cerrar solapando sobre el borde horizontal del arca, ha de entrar herméticamente embebida sobre su fondo, descansando en un contramarco de hierro de una pulgada de ancho y ocho líneas de grueso, colocado interiormente de manera que forme rebajo en los cuatro lados del arca á la distancia que pida el grueso de la tapa, la cual estando caida, ha de enrasar perfectamente con el borde de aquella: dicho contra-marco ha de ir sujeto con redoblones remachados en toda la platina que forma el recercado superior del arca.

13. La tapa ha de abrir sobre el testero hasta la perpendicular, estando sujeta al mismo por medio de seis pernos ó visagras de cuatro líneas de grueso con todas: cada una de sus hojas irá clavada con tres redoblones de cinco líneas, remachados por ámbos lados, pero limados por la parte exterior sobre agujero avellanado.

14. Los pestillos en las cerraduras han de cerrar la tapa por medio de tres lacetes fijados en ella, y sobre una platina horizontal de 20 líneas de ancho y cuatro de grueso, clavada por la parte interior de la misma con 12 redoblones, debiendo ir el remache de los lacetes limado por la parte exterior: estos han de ser del grueso y ancho de 16 líneas con todas, y han de entrar en las cerraduras salvando el contra-marco interior.

15. Las cerraduras han de ir fijadas con tornillos de cinco líneas de grueso, que atravesando la chapa enrosque en la platina sin traspasar esta, de manera que no se vean por la parte exterior del arca.

16. En los costados de cada arca ha de fijarse por la parte interior un liston giratorio de hierro que, tropezando con la tapa por el extremo opuesto al en que se halle fijado, impida que esta se cierre.

17. Las llaves de cada arca han de numerarse en su ojo ó anilla con los números 1, 2 y 3: han de ser templadas é infasificables.

18. El hierro que se emplee en las arcas ha de ser de la mejor calidad, nuevo, macizo, dulce y sin hojas.

19. La construccion de las arcas ha de arreglarse en un todo á las condiciones que quedan expresadas, segun el modelo que se halla de manifiesto en la Tesorería Central para que puedan examinarlo si gustan los que deseen interesarse en la subasta, todos los dias no feriados, desde las diez á las tres de la tarde.

20. Las arcas han de darse concluidas en el término de cuatro meses, contados desde el en que tenga lugar la adjudicacion del servicio, y para su admision han de ser reconocidas préviamente ántes de pintarse por la persona ó personas que delegue al efecto el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

21. Las arcas han de pintarse al óleo con dos manos de pintura, de color negro las fajas y recercado, verde la chapa del fondo de los cuadros resultantes entre aquellas, y rosa bajo todo el interior, incluso el reverso de la tapa; pero dejando sin pintar los escudos de laton y sus guarda-polvos.

22. Con cada arca ha de proporcionar el contratista una cajita de madera, sencilla, en que solo quepan las llaves de la misma, para poderlas remitir independientemente de aquella.

23. Si el fabricante ó contratista á quien se adjudique el servicio hubiese de construir las arcas fuera de la corte, será de su cuenta y riesgo traerlas á Madrid sin pintar, para que despues de reconocidas y declaradas admisibles pueda proceder á pintarlas.

24. Para tomar parte en la licitacion habrán de constituirse préviamente en la Caja general de Depósitos 20.000 reales en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotizacion, cuyo depósito podrán retirar inmediatamente todos los licitadores; quedando subsistente, en concepto de fianza y á los efectos prevenidos en las instrucciones vigentes, el de aquel en quien hubiese recaido la adjudicacion del servicio por haber hecho la proposicion más ventajosa. Esta fianza le será devuelta cuando haya terminado la entrega de las arcas.

25. El pago al contratista se irá realizando á medida que entregue las arcas y sean declaradas admisibles por la persona ó personas encargadas de su reconocimiento.

26. Si el contratista no entregase concluidas las arcas en el término fijado, perderá el depósito de que trata la condicion 24; y si por aquella ú otra razon hubiese necesidad de celebrar una nueva subasta, queda obligado á satisfacer la diferencia de precio de las arcas, caso de ser mayor el en que se adjudicase la construccion en el nuevo remate ó remates. La responsabilidad en que incurran los contratantes por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

27. Los que deseen interesarse en esta subasta presentarán sus proposiciones á la Direccion general del Tesoro bajo pliegos cerrados y redactados de conformidad con el adjunto modelo, á las cuales deberá acompañar el resguardo que justifique haberse constituido en la Caja general el depósito de que trata la condicion 24. Estos pliegos podrán presentarse hasta el momento de darse principio al acto de la subasta.

28. A las doce de la mañana del dia 9 de Enero próximo tendrá lugar dicha subasta en la citada Direccion general del Tesoro, con asistencia del segundo Jefe de la misma dependencia, uno de los co-Asesores de la Asesoría general y el Escribano mayor de Rentas de la provincia.

Se dará principio al acto por la lectura de las proposiciones que hasta entónces se hubiesen presentado, desechándose desde luego las que no estuviesen arregladas á las condiciones anteriores; y concluida aquella operacion, se abrirá por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, á presencia de todos los concurrentes, el pliego cerrado que contendrá el precio tipo que ha servir para la adjudicacion, verificándose esta en el acto al que ofrezca ejecutar la construccion de las cajas á un precio menor que el fijado en dicho pliego.

29. Si entre las proposiciones admisibles hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion oral durante 10 minutos entre los que las hubiesen presentado, adjudicándose el servicio al mejor postor.

30. Los gastos de escritura y demás serán de cuenta del contratista. Cuando este no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Madrid 9 de Enero de 1862.=El Director general del Tesoro, M. M. Uhagon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de............, se compromete á construir, de perfecta conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* ó *Boletin oficial* de...... de............. de....., las 59 arcas de hierro á que se refiere aquel, satisfaciéndosele por cada una rs. vn....

Madrid..... de.......... de 1862.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Santiago.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á Santiago la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santiago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.199 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion del partido de Santiago, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Santiago y vice versa por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Noviembre de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Antas y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Antas á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Antas á Pontevedra y vice versa por el precio de...... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Noviembre de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Antas.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Antas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.700 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Antas y vice versa por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Noviembre de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	PROVINCIA DE ALMERIA.
100706	D. Mariano Ignacio de Vergara.
	PROVINCIA DE CÁCERES.
100707	D. Domingo Vazquez.
	PROVINCIA DE CÁDIZ.
100708	Doña Luisa de Torres.
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.
100709	D. Andrés Lucena.
100710	D. Juan Llera.
100711	D. José Navajas.
100712	D. Francisco Pastor.
100713	D. Juan Julian de Quesada.
	PROVINCIA DE GRANADA.
100714	D. Manuel Antonio Suarez.
	PROVINCIA DE HUELVA.
100715	D. Antonio Hidalgo.
	PROVINCIA DE JAEN.
100716	D. Francisco Jimenez.
	PROVINCIA DE MÁLAGA.
100717	Doña Victoria Oliver.
	PROVINCIA DE SEVILLA.
100718	D. Juan de Mata Lopez.
	PROVINCIA DE MURCIA.
100719	D. Asensio Ramirez.
	PROVINCIA DE ORENSE.
100720	D. Benito Estévez.
100721	D. Sebastian Gonzalez Santos.
100722	D. Domingo Quintas.
	PROVINCIA DE SORIA.
100723	D. Juan Oñate.
	PROVINCIA DE VALENCIA.
100724	D. Félix Balaguer.
100725	D. Andrés Ferrer.
100726	D. José Palau.
100727	D. Cayetano Simó.
	PROVINCIA DE CANARIAS.
100728	Doña María Encarnacion Castillo.
100729	Doña Bernarda del Castillo.
	PROVINCIA DE BARCELONA.
100730	D. Salvador Cervelló.
100731	Doña María Figuerola y Munich.
	PROVINCIA DE BÚRGOS.
100732	D. Domingo Gonzalez.
	PROVINCIA DE NAVARRA.
100733	D. Joaquin Redir.
	PROVINCIA DE TERUEL.
100734	D. Gerardo Budrea.
100735	D. Pedro Julian.
100736	D. Matías Sebastian.
	PROVINCIA DE VALLADOLID.
100737	Doña María del Cármen Martinez Campo.
100738	Doña María Eusebia Puche.
100739	D. Ventura Quintana.
100740	D. Mateo Rodriguez.
	PROVINCIA DE GRANADA.
100741	D. Marcelino Bueno.
	PROVINCIA DE MADRID.
100742	D. Antonio Garrigós.
	PROVINCIA DE GRANADA.
100743	Doña Josefa Egido.
100744	La misma.
100745	La misma.
100746	La misma.
100747	La misma.
100748	La misma.
100749	La misma.
	PROVINCIA DE MURCIA.
100750	Doña Isabel Hernandez Ardieta.
100751	La misma.
100752	D. Francisco Lopez.
109753	D. Joaquin Gonzalez Sierra.
100754	D. Antonio Bertolini.
100755	El mismo.
100756	El mismo.
100757	El mismo.
100758	El mismo.
100759	El mismo.
100760	El mismo.
	CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.
100761	José de la Peña.
100762	El mismo.
100763	El mismo.
100764	El mismo.
	PROVINCIA DE VIZCAYA.
100765	Doña Isabel Aldecoa y Otalde.
100766	Doña Cecilia Aldecoa y Otalde.
100767	D. Miguel Aldecoa y Otalde.
100768	D. Victoriano Mariano Aldecoa y Otalde.
	CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.
100769	D. Gabriel Tobar.
100770	El mismo.
	DIÓCESIS DE PAMPLONA.
100771	D. Pedro Lara.
100772	El mismo.
100773	D. José Miguel Beltran.
100774	El mismo.
100775	D. Miguel Lenzano.
100776	El mismo.
100777	D. Luis Barasoain.
100778	El mismo.
100779	D. Joaquin María Pascual.
100780	El mismo.
100781	D. Fermin María Lopez.
100782	El mismo.
100783	D. Manuel Azcárate.
100784	El mismo.
	DIÓCESIS DE JAEN.
100785	D. Agustin Carbonell.

Madrid 21 de Noviembre de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE GERONA.
100786	D. José Marcillach.
100787	D. Juan Masull.
100788	D. Francisco Massot.
100789	D. Pedro Mariscot.
100790	D. Sebastian Masbernat.
	DIÓCESIS DE PAMPLONA.
100791	D. Pedro José Irigoyen.
100792	D. Juan Martin Iribarren.
100793	D. Juan Bautista Iribarren.
100794	D. Pablo Irigoyen.
100795	D. Juan Tomás Iribarren.
400796	D. Vicente Iribarren.
100797	D. José Bernardo Iribarren.
100798	D. Miguel José Idoate.
100799	D. Joaquin Izcúe.
	DIÓCESIS DE VICH.
100800	D. Jáime Clapers.
100801	D. José Caprilaró.
100802	D. Juan Darnis.
100803	D. Francisco Dari.
100804	D. Pablo Espadamala.
100805	D. Juan Espona.
100806	D. José Fontderoler.
100807	D. Luis Font.
100808	D. Félix Feisaf.
100809	D. Francisco Gali.
100810	D. José Futglar.
100811	D. Celedonio Jamer.
100812	D. Antonio Llobet.
100813	D. Jáime Llupart.
100814	D. Segismundo Llupart.
100815	D. José Más.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
100816	D. Baltasar Palma.
100817	D. Roque Pereda.
100818	D. Agustin Quintanilla.
100819	D. Roque Redondo.
100820	D. Justo Real.
100821	D. Julian Rosales.
100822	D. Francisco Ruiz Huidobro.
100823	D. Francisco Ruiz.
100824	D. Gaspar Ruiz.
100825	D. Pio Ruiz.
100826	D. Valerio Ruiz.
	DIÓCESIS DE HUESCA.
100827	D. Joaquin Soto.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
100828	D. José Antonio Fourrat y Navarro.
	DIÓCESIS DE URGEL.
100829	D. Pablo Abadía.
100830	D. José Blasi.
100831	D. Francisco Batalla.
100832	D. José Llirias.
100833	D. Manuel Monich.
100834	D. Juan Mas.
100835	D. Pablo Roca.
100836	D. Lorenzo Ragner.
100837	D. Pedro Mártir Rispa.
100838	D. Francisco Serradell.
	DIÓCESIS DE ZAMORA.
100839	D. Martin Rodriguez Carbajo.
100840	D. Manuel Ramos.
100841	D. Ambrosio Jacinto Romero.
100842	D. José Rojo.
100843	D. Teodoro Rodriguez.
100844	D. José Rivas.
100845	D. Dionisio Rivas.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
100846	D. Eduardo María Perez.
	DIÓCESIS DE GERONA.
100847	D. Francisco Marcillach.
100848	D. José Mató.
100849	D. Francisco Marans.
100850	D. José May.
100851	D. Ramon Massia.
	DIÓCESIS DE PAMPLONA.
100852	D. José Izjuera.
100853	D. Pascual Irañeta.
100854	D. Francisco Ignacio Irañeta.
100855	D. Fermin Iriarte.
100856	D. Andrés Iriarte.
100857	D. Francisco Iriarte.
100858	D. José Matías Iriarte.
100859	D. Miguel Irigoyen.
100860	D. Agustin Irigoyen.
100861	D. Juan Miguel Iribarren.
100862	D. Fermin Iribarren.
100863	D. Pedro Iribarren.
100864	D. Tomás Antonio Irigoyen.
	DIÓCESIS DE VICH.
100865	D. Juan Badrena.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
100866	D. José Boladeras.
100867	D. Mariano Casanovas.
100868	D. José Casas.
100869	D. José Carbonell.
100870	D. Miguel Conill.
100871	D. Marcial Colomer.
100872	D. Vicente Conill y Molas.
100873	D. José Casademunt.
100874	D. Mariano Comasvertidey.
100875	D. Ramon Coma.
100876	D. Isidro Coromina.
	DIÓCESIS DE CORIA.
100877	D. Diego del Prado.
100878	D. Francisco Sanchez Arjona.
	DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.
100879	D. Laureano Cuesta.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
100880	D. Tomás Luján.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
100881	D. Antonio Queso.
	DIÓCESIS DE MÁLAGA.
100882	D. José Mateo Sanchez.
	DIÓCESIS DE OSMA.
100883	D. Juan Chamarro.
	DIÓCESIS DE ORENSE.
100884	D. Santiago Alvarez.
	DIÓCESIS DE PLASENCIA.
100885	D. Ramon Albarrán.
100886	D. Miguel Gomez Peñaranda.
100887	D. Salvador Hernandez Azcador.
100888	D. Juan Antonio Lucio.
100889	D. José Montolo Suardiaz.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
100890	D. Manuel Bustamante.
100891	D. Ildefonso Martin.
100892	D. Manuel Merino.
100893	D. Julian Mocha.
100894	D. Antonio Medina Rosales.
100895	D. Juan Nogales.
100896	D. Basilio Nevares.
100897	D. Juan Nevares.
100898	D. Policarpo Nieto.
100899	D. Andrés Nieto.
100900	D. Isidro Narganes.
100901	D. Matías Ruiz.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
100902	D. Manuel Ceballos.
100903	D. Ramon Ruiz Cobos.
	DIÓCESIS DE SALAMANCA.
100904	D. Gabriel Casas.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
100905	D. Toribio Morales Majuelo.
100906	D. Eugenio Rosado Rivero.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
100907	D. Francisco Alvarez Santalla.
100908	D. Manuel Delgado.
100909	D. José Masellán.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
100910	D. Jerónimo Badillo.
100911	D. Manuel Gonzalez.
100912	D. Damian Gonzalez.
100913	D. Miguel Gomez.
100914	D. Antolin Gonzalez.
100915	D. Félix Martinez.
100916	D. Angel Luis de Hoyos.
100917	D. Tadeo Prieto.
100918	D. Juan Prieto.
100919	D. Cárlos Peña.
100920	D. Dionisio Peña.
100921	D. Francisco de la Peña.
100922	D. Jacinto Peña.
100923	D. Vicente Peña.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
100924	D. Manuel Gonzalez.
100925	D. Manuel Maquieyea.
100926	D. Luis Bonifacio Maceyea.
100927	D. Andrés Mó.
100928	D. Francisco Piñeiro.
100929	D. Juan Perez Hermida.
100930	D. Juan Paz.
	DIÓCESIS DE ZAMORA.
100931	D. Antolin Alfageme.
100932	D. Domingo Dominguez Carballo.
100933	D. Calixto Isidro.
100934	D. Manuel Rubin de Celis Cadozos.
100935	D. Mauricio Rodriguez.
100936	D. Julian Manuel Rivera.
100937	D. José Narciso Rodriguez.
100938	D. Santiago Rivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, para cuya plaza está asignada la dotacion de 1.800 rs. anuales.

Los interesados que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 al Alcalde Presidente de dicha corporacion, dentro del término de un mes, desde la primera insercion de este anuncio.

Palencia 1.º de Diciembre de 1862.=Polanco. 6515—1

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la Victoria, cuyo destino está dotado con 2.880 rs. ánuos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion del presente.

Córdoba 4 de Diciembre de 1862.=Manuel Ruiz de Higuero. 6575—1

Gobierno de la provincia de Santander.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas de 10 de Abril último, y de lo acordado por la Excma. Diputacion de esta provincia con fecha 5 del mes actual, este Gobierno ha señalado el dia 10 del proximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 911 metros del trozo segundo, y los trozos tercero y cuarto de la carretera de tercer órden del Portillo de la Sia al pueblo de Arredondo, por Ason, comprendidos entre el alto de los Collados y la casa del señor Cubilla, en Arredondo, bajo la cantidad de 738.390 rs. 16 cénts. á que asciende el presupuesto del proyecto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.151 rs. y 70 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.215 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 221 rs.

Santander 6 de Diciembre de 1862.=El Gobernador, Francisco M. Mondelo. 6594

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha......... de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de los 911 metros del trozo segundo, y el tercero y cuarto de la carretera de tercer órden del Portillo de la Sia al pueblo de Arredondo, por Azon, comprendidos entre el alto de los Collados y la casa del Sr. Cubilla, en Arredondo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cillorigo, dotada en 1.500 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio.

Santander 2 de Diciembre de 1862.=Mondelo. 6530—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alcubella de las Peñas, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 6 de Diciembre de 1862.=Eduardo de Capelástegui. 6593

Gobierno de la provincia de Almería.

Habiéndose extraviado un baul en el término de la villa de Abla, provincia de Almería, de la pertenencia de D. Juan Vancells, vecino de Barcelona, é ignorándose el paradero del citado sujeto, se anuncia en este periódico á fin de que llegue á noticia del interesado, quien podrá reclamar el indicado baul y efectos que contenia al Alcalde de la mencionada villa, en cuyo poder se encuentran. 6584

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Linares, Comisario de proteccion y seguridad pública que fué de la villa de Infantes, en esta provincia, de los años de 1847 y 1849, ó á sus herederos, para que se presenten en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en un término breve, á efectuar el ingreso de 6.122 rs. en que resulta alcanzado por documentos de proteccion y seguridad pública que tuvo á su cargo, pues de no suceder así, y trascurridos los tres emplazamientos que dispone el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, se procederá por esta Administracion á lo que determinan los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento.

Ciudad-Real 27 de Noviembre de 1862.=P. S., Ramon E. Florez. 6430—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eusebio García, Comisario de proteccion y seguridad pública de la villa de Infantes, en esta provincia, en el año de 1847, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en un término breve se presente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á efectuar el ingreso de 269 rs. en que salió alcanzado por los documentos de vigilancia que tuvo á su cargo; teniendo entendido que si trascurridos los tres emplazamientos que determina el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853 no se diere cumplimiento á lo referido, se procederá en el expediente á lo que disponen los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento.

Ciudad-Real 27 de Noviembre de 1862.=P. S., Ramon E. Florez. 6431—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Rivero, Comisario de proteccion y seguridad pública que fué de la villa de Infantes, en esta provincia, en el año de 1847, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en un término breve se presente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á efectuar el ingreso de 1.862 rs. en que salió alcanzado por documentos de vigilancia que tuvo á su cargo, pues trascurridos los tres emplazamientos que dispone el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853 sin cumplimiento, se tendrá que proceder en el expediente con arreglo á los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento.

Ciudad-Real 27 de Noviembre de 1862.=P. S., Ramon E. Florez. 6432—2

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 18 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia para la adjudicacion de las obras que han de ejecutarse en el edificio y maquinaria del molino harinero sito en el pueblo de Roden, procedente del clero; y otra en el mismo dia y hora ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario del referido pueblo, sirviendo de tipo máximo la cantidad de 3.649 rs. vn. en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se expresarán:

Facultativas.

1.ª Que los tablones que en su correspondiente presupuesto se indican para la canal tengan el largo, ancho y grueso que en el mismo se expresan.

2.ª Que dichos tablones deberán ser de madera de pino á lo ménos, buena, ó de otra mejor si es posible, por motivo que esta ha de estar á la intemperie.

3.ª Que el trabajo de dicha canal deberá ser con toda solidez y firmeza posible, á fin de que no se filtren las aguas.

4.ª Que los dos machones ó refuerzos que se han de hacer por albañil en la pared de atrás del edificio deberán ser sólidos, de piedra alger y yeso amasado del que se indica en el presupuesto.

5.ª Hay que repellar toda la dicha pared con yeso y cascos ó algezones.

6.ª Hay que cerrar con lo dicho todas las grietas del interior del edificio y agujeros que hay por los suelos.

7.ª Hay que reparar el arco que sostiene el edificio en que está la máquina, para lo cual se presupuesta ladrillo y cal.

8.ª Se tienen que retejar los tejados del edificio, y hacer un trozo nuevo en el patio y otro en el corral, que los dos son de poca entidad.

Económicas.

1.ª El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 3.649 rs. del presupuesto de las obras, siendo su construccion sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administracion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en baja de dicho tipo, arreglados al modelo que á continuacion se inserta; y para ser admitida se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia la suma de 364 rs. 90 cénts., importe del 10 por 100 del presupuesto.

3.ª No se admitirán los que excedan del tipo marcado, ni las que se hagan por personas que segun las leyes no estén autorizadas para celebrar contratos.

4.ª El remate tendrá efecto el dia 18 de Enero de 1863, á las doce horas de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano; y en el pueblo donde radica la finca á presencia del Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y el competente Escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no se llevará á efecto hasta tanto recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demás las que impusieron para dicho acto.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.ª El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianzas para mejor cumplimiento de su compromiso los 364 rs. 90 cénts. de que habla la condicion 2.ª, los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras, prévio conocimiento del Arquitecto.

7.ª El pago de la cantidad que quede estipulada se verificará á la terminacion de las obras, prévia la certificacion pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos del remate y direccion de las obras.

9.ª El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su número 11, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubiesen ocasionado; pudiendo además dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyan la fianza y demás que posea el rematante ó su fiador, y hacer por su cuenta el servicio, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de ocho dias, afianzando á su cumplimiento fincas libres, cuyo valor en tasacion asciende cuanto ménos al duplo del importe de las obras que hayan de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia la cantidad por que estas se hayan adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentacion de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfaccion de la Administracion.

12. Los gastos de expedientes y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

13. Si del reconocimiento que de las obras practicase el Arquitecto resultase que estas no tienen la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sujeto á las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1862.=El Administrador, Benito G. de Longoria. 6589

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado con fecha....., (en letra) en el *Boletin oficial* de la provincia, número....., para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las condiciones prescritas en el término señalado en el mismo por precio de..... (Aquí la cantidad en letra.) Y para acreditarlo acompaña la carta de pago prevenida en la condicion 2.ª

Registro de la Propiedad de Madridejos.

Adicion al extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de Madridejos, publicadas en la Gaceta *del 20 de Noviembre último.*

1.º Se previene á los interesados en ellas que serán de su cuenta los perjuicios que se originen por la falta de presentacion á la rectificacion.

Y 2.º Que deben acompañar el título de dominio escrito para la citada rectificacion; y si no lo tuvieren, justificarán su posesion ante el Sr. Juez de este partido ó el de las del punto donde radiquen las fincas, en conformidad al art. 397 de la ley hipotecaria.

Madridejos 6 de Diciembre de 1862.=Ildefonso Martin Palomino. 6592

Distrito forestal de Logroño.

D. Saturnino Briones, Ingeniero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber que el dia 8 del mes próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 592 robles y 400 hayas en cuatro lotes separados que en los montes de Torrecilla y Nestares, partido judicial de Torrecilla, llamado Moncalvillo y Pago privativo, y sitios titulados Fuentecamin, La Escampada y Canalizas, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichas villas por Real disposicion fecha de 21 de Noviembre último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Primer lote, de 500 robles de 40 á 66 metros de diámetro y 8 de altura, á 26 rs. uno, 18.000.

Segundo lote, de 200 hayas de 71 metros de diámetro y 10 de altura, á 20 rs. una, 4.000.

Tercer lote, de 200 hayas de 71 metros de diámetro y 10 de altura, á 20 rs. una, 4.000.

Cuarto lote, de 92 robles de 46 á 70 metros de diámetro y 7 de altura, á 36 rs. uno, 3 312.

Total, 29.312 rs.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se expresa para cada uno de los lotes mencionados en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los expresados árboles se verificará en el mismo dia y hora en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales de Torrecilla de Cameros ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbas Secretarías con 15 dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 2 de Diciembre de 1862.=Saturnino Briones. 6531

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de los testamentarios de D. Juan García Silgado, y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el Notario, se vende en pública subasta el dia 15 del actual, á las doce y media, en la audiencia de S. S. una casa de nueva planta, perteneciente á la testamentaría de dicho García Silgado, sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 21 moderno y 8 antiguo de la manzana 292, la cual ocupa un área de 2.395 piés cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Francisco de Cubas en 499.800 rs. vn.; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasacion: los que quieran interesarse en el remate y deseen más antecedentes y ver los títulos de propiedad podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Marin, sita en la calle de Luzon, núm. 6, cuarto bajo.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=Rafaél de Casas. —7

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Agustin María de Algarra, Oficial que fué de la Contaduría de ejército del reino de Valencia en 1823, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales y efectos que recibió y distribuyó en dicho ejército desde 13 á 30 de Abril del año de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6569—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Serafin, Ministro de Real Hacienda que fué de la plaza de Cartagena en los años de 1825 y 1826, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los caudales invertidos en las obras de fortificacion de dicha plaza desde 1.º de Enero de 1825 á 31 de Mayo de 1826; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6568—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María de Viegas, Administrador que fué del Noveno extraordinario de Murcia el año de 1807, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6570—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Goyeneche, Administrador que fué del Excusado decimal en el Obispado de Orihuela por los años de 1806 á 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los expresados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6571—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Serafin, Pagador que fué de obras de fortificacion de la plaza de Cartagena en el año de 1818, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales recibidos y distribuidos en dichas obras durante el primer tercio del referido año de 1818; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6572—2

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Blas Lopez, aprendiz de zapatero, que se dice ser natural de Ocaña, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á Ignacio Lopez; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 6595

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego del Rio Lopez, natural de Furies, provincia de Lugo, hijo de José y de Francisca, soltero, jornalero, de 31 años de edad, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion fiscal en causa que se le sigue por lesiones á Pedro Lopez, álias Sobaco, en Galapagar; y se le apercibe que de no comparecer dentro de dicho plazo se dará á la causa el curso correspondiente, sustanciándose en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Diciembre de 1862.=Mariano Valcayo de Toro.=Por su mandado, Juan Ugalde. 6596

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Vicente Lagera Coill, natural de Zaragoza, de estado soltero, oficio armero, y edad de 33 años, por lesiones á José Soria en el Escorial, donde ámbos residian y trabajaban en las obras del ferro-carril del Norte, cuyo procesado fué puesto en libertad con obligacion de presentarse á la Autoridad del citado pueblo del Escorial cada ocho dias; mas habiendo quebrantado tal precepto, é ignorándose su paradero, se ha acordado su prision. Por tanto, de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del reino, y de la mia les pido y suplico se sirvan mandar y proceder á la busca y captura del citado procesado Vicente Lagera, remitiéndole preso á este Juzgado con la oportuna seguridad; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Diciembre de 1862.=Mariano Valcayo de Toro.=Por mandado de S. S., Juan Ugalde. 6597

El Dr. D. José García Novoa, Juez de primera instancia de Ordenes.

Por el presente cito y emplazo á Andrés, Francisca y Ramon de la Fuente, hermanos, y á Juan Montero, vecinos que han sido de San Mamed de Lanzá, ausentes sin saberse de su paradero, para que dentro de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de procurador con poder bastante á contestar la demanda ordinaria que contra los mismos y otros ha propuesto el Procurador de este mismo Juzgado Don Juan Carnota, como curador de Josefa Lopez, hija de José y Francisca Ben, difuntos, en reclamacion del dote y capital aportado por la Francisca á la compañía con su marido el José Lopez, una vez se hallan los bienes de este en poder de los demandados; con apercibimiento de que si no compareciesen á contestar dicha demanda, que fué admitida por providencia de 21 de Junio último, se sustanciará el asunto por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Dado en la villa de Ordenes á 4 de Diciembre de 1862.=José García Novoa.=De su órden, Antonio Cancelo. 6598

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragon y Magistrado de la Audiencia territorial en dicho distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Leandro García Royo y Doña Balbina Gomez para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en este Tribunal dentro del término de 30 dias á recoger los muebles y efectos que existen inventariados y constituyen la herencia conocida del difunto Teniente Coronel graduado, Capitan retirado D. Eusebio Gomez y Guemez, padre de la Doña Balbina; bajo apercibimiento que de lo contrario se declararán dichos bienes mostrencos, y sacándolos á la venta será entregado su producto en las oficinas del Estado.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1862.=Manuel Rioja.=Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador. 6464

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en autos de abintestato de D. Tadeo Lema ó Martinez de Lema, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes del mismo para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por sí ó legítimamente representados á deducir sus acciones; apercibidos que de no hacerlo su renuncia les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 19 de Noviembre de 1862.=Narciso M. Lozano. 6465

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente, único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á D. José Gonzalez y Horsilla, guarda-freno que era del tren-correo cuarto descendente en la línea férrea de Valencia á Almansa el dia 15 de Mayo último, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion del mismo en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que estoy sustanciando sobre lesion y sucesiva muerte de la niña Micaela Alcoy y Raga, ocasionada por dicho tren en el barrio titulado de Ginebra del pueblo de Macanaza; y hago saber asimismo á cualquiera persona que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de dicho Juzgado dentro del propio término; pues así lo he mandado en providencia de este dia en la indicada causa.

Dado en Torrente á 24 de Noviembre de 1862.=Salvador Lafuente.=Por mandado de S. S., Vicente Mayo Serrano. 6475

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de este partido, y comisionado por la Excma. Audiencia de Albacete para el llamamiento de D. Juan Pedro Romero en la forma y por la causa que se expresará.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, con término de nueve dias, á D. Juan Pedro Romero, vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca ante la Excelentísima Sala primera de la Audiencia de Albacete, por la Escribanía de Cámara de D. Crispin García, á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue á instancia de D. Diego José Ballesteros, de esta misma vecindad, exigiéndose la responsabilidad que como Asesor de este Juzgado contrajera en sentencia pronunciada en un juicio de faltas que vino á él en grado de apelacion; entendido que de no hacerlo se le nombrarán de oficio por dicha Superioridad, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 27 de Noviembre de 1862.=José María del Todo.=Por mandado de S. S., Francisco Pastor. 6476

D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por el presente cita, llama y emplaza á D. Jesús Vazquez, ausente en ignorado paradero, como hijo de D. Juan, difunto, y uno de sus herederos, para que dentro del término de 60 dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á deducir de su derecho en el juicio necesario de testamentaría promovido por D. Juan María Devesa y Juana Mouriño, cumplidores del finado, y continuado hoy por el Promotor fiscal en representacion de los ausentes; apercibido de que si no lo hace se dará al asunto el trámite correspondiente.

Dado en Santiago Noviembre 21 de 1862.=Luis Arias Ulloa.=Por su mandado, José Curros y Casal. 6477

D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo Mateos Moya, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con el fin de que puedan recoger ó hacerse cargo de los muebles y papeles de su pertenencia que dejó el mismo abandonados en una casa de la villa de los Barrios; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 25 de Noviembre de 1862.=Manuel de Sandoval.=Por su mandado, Juan M. Cano. 6478

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Milano y Vazquez, hijo de otro y de Isabel, natural, vecino y de la matrícula de Mayagüez, en la isla de Puerto-Rico, de ejercicio marinero y de edad de 25 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia decretada en la causa que contra el mismo y otro se sigue por haberse embarcado en buque extranjero.

Cádiz 15 de Noviembre de 1862.=Pedro Pilon.=Licenciado Ramon María Pardillo. 6479

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, dictada en los autos de concurso de D. Domingo Gutiez, y refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber que han sido nombrados síndicos del mismo Don José Piñeiro y D. Manuel Martin Beña, á quienes se hará entrega de cuanto corresponda al mencionado concursado.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.=Jerónimo Montesinos. 6480

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber á Lorenzo Blas, Pedro Castro, José Carrera, Miguel Rodriguez y Paula Perez, vecinos de Lusillo, que al término de 12 dias, á contar desde que se anuncie el presente edicto en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado para hacerles saber si quieren tomar parte en la causa que en el mismo se sigue contra D. Fernando Martinez, Alcalde pedáneo de dicho Lusillo por exacciones de multas en metálico.

Astorga 30 de Noviembre de 1862.=Saturnino Bajo.=Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez. 6522

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Tomás Gudal, Juez de paz del distrito del Barquillo, que despacha el de primera instancia del mismo por ausencia del propietario, se cita, llama y emplaza por esta segunda vez y término de nueve dias á Manuel García Ochoa para que se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Manuel Santander se instruye por hurto de un reloj y cadena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6481

D. Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma.

Hago saber que por este Juzgado y ante el infrascrito que refrenda, á instancia de Doña María Crisanta García, vecina de Vallecas, se ha prevenido el juicio de abintestato de Doña Paula García del Pozo, hija de D. Blas y de Doña Petronila, natural de dicho pueblo de Vallecas, en donde falleció el 11 de Abril de 1852; y por el presente se cita y llama por segunda vez á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 dias á usar de las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1862.=Eugenio Miranda y Prieto.=Por mandado de S. S., Roman Gil. 6283

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional, y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Velez y Rodriguez, hijo de otro y de Antonia, natural de Ayamonte, vecino de esta plaza, de estado soltero y de edad de 19 años; y á Pedro Asencio y Sabater, hijo de Vicente y de Juana, natural del Puerto de Santa María, vecino de esta ciudad, de estado casado con María de los Dolores Guerrero, de edad de 63 años, y tripulantes que fueron de la barquilla *Golondrina*, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Geceta* del Gobierno, se presenten en este Juzgado para recibirles cierta declaracion en causa que puede contra los mismos.

Cádiz 28 de Noviembre de 1862.=Pedro Pilon.=Licenciado Ramon M. Pardillo. 6436

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital &c.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario, á instancia de D. Serafin Noguera, se han incoado autos en juicio voluntario de testamentaría á los bienes quedados por el Licenciado D. Manuel Cláudio Noguera, vecino que fué de esta ciudad, en los cuales por providencia de este dia he mandado se convoque por término de 40 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado para su presentacion en este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 26 de Noviembre de 1862.=Manuel de la Fuente.=Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camino. 6501

En virtud de providencia del Licenciado D. Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano de número D. Enrique Sanchez se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Antonio Ubaldo Rego, cuyo paradero se ignora, natural de Chavini, provincia de Lugo, á fin de que se presente en dicho Juzgado y citada Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de patatas en la villa de Móstoles; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6500

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Asamblea moldo-válaca dió principio á sus tareas legislativas el 26 de Noviembre, habiendo elegido una comision compuesta de 15 individuos pertenecientes á todas las fracciones de la Cámara con el objeto de examinar el proyecto de presupuesto sometido á la deliberacion de aquel Cuerpo. La cantidad de los gastos asciende á 164 millones de piastras, que segun la exposicion del mismo proyecto puede ser fácilmente satisfecha con los ingresos calculados.

Las últimas noticias recibidas de Atenas forman verdadero contraste con las anteriores. La calma y la tranquilidad que se habian notado durante la revolucion han desaparecido en las provincias helénicas. A las rivalidades personales y locales se han agregado las manifestaciones en favor del Príncipe Alfredo, y cási en todos aquellos pueblos ocurren actualmente escenas que demuestran hasta qué punto llega la excitacion de los ánimos.

En Laconia, Levadia y Atalante han sobrevenido disturbios á consecuencia de las discusiones electorales: en Patrás se han insurreccionado los habitantes contra las demostraciones del partido británico, habiendo roto el retrato del Príncipe Alfredo. La insubordinacion cunde en el ejército, y los recursos del Estado no permiten al Gobierno satisfacer sus más imperiosas necesidades. El Banco ha rehusado hacer un préstamo de cuatro millones.

El periódico *La France* ha recibido de Polonia las siguientes noticias: el gran Duque Miguel y su esposa habian llegado el 25 de Noviembre á Varsovia con su sobrina la Princesa María Romanowska, hija de la Gran Duquesa María de Leuchtenberg.

M. Wosinski ha sido nombrado Director de Justicia en reemplazo de M. Leon Dembrowski: este nombramiento ha merecido general aprobacion.

Se anuncia para desempeñar el cargo de Presidente del Banco de Polonia á M. Gruszecki, individuo del Consejo de Estado.

El 25 de Noviembre se verificó la inauguracion

de la Escuela central que sustituye á la antigua Universidad de Varsovia, con cuyo motivo se pronunciaron varios discursos.

La inauguracion del ferro-carril de Varsovia á Thorn se habrá realizado el dia 2 de este mes. Esta via facilita la comunicacion de Berlin con la capital de Polonia.

El indivíduo del Consejo federal de Berna, encargado de la direccion del departamento del Comercio, ha entablado con los Países-Bajos negociaciones para celebrar un tratado de comercio.

INTERIOR.

MADRID 9 DE DICIEMBRE.

ESPAÑA EN LONDRES (1).

CARTAS SOBRE LA EXPOSICION DE 1862.

CARTA DÉCIMAOCTAVA.

Cuando se hace el inventario de una casa, aun cuando esta sea pobre, son tantos los utensilios que hay que apuntar, que parece que la tal casa estaba provista de todos sus menesteres; y solo cuando se tuviera cuidado de poner junto al índice, de lo que hay otro índice ó nota de lo que falta, es cuando se sabria que los habitantes de aquella vivienda, léjos de estar servidos con holgura, experimentaban á cada paso las molestias y dispendios de quien carece á veces hasta de lo indispensable.

Una cosa parecida ha sucedido en Lóndres con los productos de la Exposicion española; pues si su número y clase han podido parecer ricos, y lo son en efecto cuando se forma la lista de lo que se llevó, esta misma clase y este mismo número aparecen sobrado humildes cuando se forma la lista de lo que faltaba. Nunca como el dia de la distribucion de premios pudo notarse esta comparacion.

España recibió aquel dia premios abundantes en productos minerales y sustancias químicas, en productos agrícolas, frutas secas, preparaciones de alimentacion, vinos, bebidas y tabacos. Recibió premios no escasos en aceites y grasas, ceras y sus productos, en sustancias animales y vegetales usadas en manufacturas. Recibió asimismo premios en armas y objetos de guerra, en relojería, en instrumentos músicos, en algodon, cáñamo y lino, en seda y terciopelo, en lanerías y blondas, en artículos de vestir y calzar. Hubo algo para ella tambien en papel y carton, en muebles y objetos de lujo doméstico, en vajilla, y tal cual producto más de abundante consumo, como chocolate, jabon y perfumería. Todo esto habia llevado España en condiciones de merecer premio, aun entrando en competencia con los demás países. Pero ¿qué no llevó? ¿Cuáles objetos no merecieron la honra de ser premiados?

España no llevó á Lóndres ó no merecieron la honra de ser premiados muchos productos de los más indispensables para la vida intelectual y manufacturera de las naciones. No obtuvo premios por nada de lo que se relaciona con el material fijo y móvil de los ferro-carriles, nada por carruajes de ninguna especie, nada por máquinas y útiles para la fabricacion, nada por maquinaria en general, nada por instrumentos agrícolas, nada por las artes que se relacionan con la construccion civil, nada por arquitectura naval y aparejos de buques, nada por instrumentos para las ciencias filosóficas, nada por aparatos y procedimientos fotográficos, nada por instrumentos horarios, nada por instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones, nada, en fin, por una de las secciones más importantes que constituian la Exposicion Universal. Tampoco sacó premios en pieles, plumas y cabellos, ni en aparatos para la educacion y sus incidencias, ni en hierro y quincalla, ni en acero y cuchillería, ni en obras de metales preciosos, ni en objetos de cristal, ni en alfombras y tapices, ni en cueros y sus infinitas aplicaciones, ni en artículos de vestir, ni en papel, imprenta y encuadernacion, ni en joyería, ni en imitaciones metálicas, ni en cuanta variedad de productos comprendia otra de las más trascendentales secciones del concurso.—España apareció provista de muchos y buenos objetos cuando se examinaban en sí mismos; pero apareció huérfana de una multitud de ellos, que se encontraban á cada paso en los departamentos de las otras naciones.

¿Y era esto satisfactorio? ¿Era justo siquiera?

Satisfactorio no podia ser nunca para ojos españoles el encontrar á su patria desprovista de tanto como en realidad faltaba; pues aun cuando hay gentes que creen que á todos los países no les dió el cielo facultades de hacer unas mismas cosas, y que allí hay bienestar y riqueza comparativas donde existen en abundancia productos que faltan en otras partes, ni esto es cierto en absoluto, ni aunque lo fuese seria consuelo para el observador atento y desapasionado.—Muchas veces, delante de la estantería española, oimos decir á algunos de nuestros compatriotas que si á España le faltaba mucho, como la simple vista daba á entender, poseia en cambio productos naturales que apénas poseia nacion alguna de las que nos rodeaban.—Y esta inocente paradoja, capáz de tranquilizar por el pronto á pechos abatidos, se desvanecia como el humo ante los armarios de otros países, que no siendo ménos ricos que nosotros en producciones naturales, ostentaban sin embargo variada, numerosa y opulenta coleccion de productos manufacturados.

España, es cierto, aparecia rica en producciones naturales: ¿pues no habia de aparecerlo, si su pequeña exhibicion cási constaba de otra cosa?—De los mil seiscientos treinta y siete expositores españoles que han llevado sus productos á Kensington, mil doscientos treinta y seis no han hecho más que meter en cajones lo que Dios les depara; y solo cuatrocientos uno han demostrado allí que la obra de Dios no es suficiente para la marcha natural del mundo, si esta obra no se modifica con el sudor y el trabajo de los hombres. Con un primer dato de esa especie el lector puede meditar, evitándonos muchas amargas consideraciones. Pues qué, ¿no hay más de cuatrocientos y un españoles que puedan enseñar lo que fabrican?

Si semejante cosa fuese cierta, valia más desprenderse de los lazos nacionales que nos oprimen, renunciar á la historia, romper las fronteras que nos separan de otros pueblos, acudir en auxilio de gentes extrañas, pidiéndoles tutelar amparo, y no permanecer inertes aquí en este rincon del mundo, noticiosos de que por fuera existe mucho, miéntras que por dentro carecemos de todo. No, esto no es verdad: ya lo demostraremos más adelante. Ahora prosigamos la historia.

España aparecia rica en producciones naturales, hemos dicho; pero para que esta riqueza sea satisfactoria se necesitan dos circunstancias prévias: ¿aprovecha España todo lo que produce su suelo? ¿Produce el suelo de España tanto más de lo que el país necesita para consumo propio, que arroje un excedente capaz de equivaler á la suma de producciones que le faltan?—Sin estos dos datos económicos toda la alegría que produce en los ojos la abundancia, toda la satisfaccion que lleva al ánimo la fertilidad son goces inocentes de niño, cuando no ofuscaciones de ignorante. España aparecia rica en producciones naturales, repetimos: España obtuvo muchos premios en este ramo. Llevó maderas; ¿pero en qué tienda se venden esas maderas? Llevó mármoles; ¿pero en qué tienda se venden esos mármoles? Llevó carbon; ¿pero en qué tienda se vende ese carbon? Llevó metales; ¿pero cuántas arrobas puede vender de esos metales?—Ahí está la fórmula de la riqueza y nada más. Poseer algunos ejemplares de un árbol útil para la industria que revele la posibilidad de su cultivo, y no arrojar bosques de ellos al mercado; poseer muestras de mármoles y piedras como pocas naciones del mundo, y tener que mandar por ellas á Italia y Francia para las necesidades del consumo; poseer en abundancia pasmosa combustible mineral, y tener que comprarlo al extranjero para encender las máquinas; poseer todo esto y muchas más cosas de esta indole para enseñarlas cuando la ocasion se presente, y vociferar despues los premios obtenidos en semejante exhibicion por ellas, es algo comparable al papá que enseña en la visita los premios ganados por su chico en la escuela, con planas ó dibujos que el pasante le hacia á hurtadas del maestro. Las exposiciones que no van seguidas de un índice mercantil donde conste la cantidad que se produce y el precio competible á que se produce, son exposiciones falsas, que no dan idea de la riqueza viva de los pueblos: halagan sin duda el amor propio nacional: «¡cuánto tenemos!» Satisfacen los ojos de los que lo contemplan: «¡cuánto poseen!» pero ni halagan ni satisfacen, como dijimos más arriba, al observador atento y desapasionado.

Esto en cuanto á la riqueza material del terreno; que por lo tocante á la riqueza del cultivo, tambien se incurre allí en frecuentes equivocaciones.—Veis, por ejemplo, aceite clarificado que gana premio, y creeis que el pueblo que lo presenta comerá un aceite exquisito; veis vino puro y de la más perfecta elaboracion, y creeis que el pueblo aquel bebe el mejor vino de la tierra; veis cien clases de trigos á cual mejores, y creeis que aquel pueblo se alimenta con el mejor pan del mundo; veis millares y millones de semillas susceptibles de producirlo todo, y creeis que aquel pueblo disfrutará las más variadas, sabrosas y equitativas verduras; pero tambien es esta exposicion falsa, porque aquello no da idea de la riqueza viva del país, sino de la riqueza encantarada, de la riqueza que podria existir si todos los aceites se clarificasen, si todos los vinos se elaboraran, si todas las semillas recibiesen la misma prolijidad de manipulacion como la botella, el tonel y la caja de los premios. Pero presentar nueces muy gordas cuando no se les saca aceite, presentar remolachas muy grandes cuando no se les saca azúcar, presentar espliego muy granado cuando no se le saca esencia; léjos de presentar riqueza, como muchos creen, es presentar algo de escasez y mucho de desidia, á no ser que se tenga por ricos á los pordioseros de Granada, porque beben con el ala del sombrero agua del Dauro impregnada de arenillas de oro.

Además, si se considera que en España no hay fresas más que en la primavera, ni pepinos más que en el verano, ni melones más que en el otoño, ni ápios más que en el invierno; que si llueve demasiado ó deja de llover una temporada el trigo se alza hasta las nubes y hay que abrir los puertos á la importacion de cereales; que no podemos comer carne porque no tenemos pastos; que si nos gusta el queso hay que traerlo de fuera; que los peces y los mariscos no se nos venden sino á grandes precios y cuando los hay; que la salazon misma de nuestras abundantes costas es por lo comun inadmisible &c. &c., tendremos que convenir en que la decantada abundancia es, no solo insuficiente para la exportacion sino que en muchos, infinitos ramos, alcanza con dificultad para el consumo. Y ¿sabeis lo que es una nacion que produce para su consumo y nada más? Pues puede compararse á ese hombre laborioso é instruido que pasara el dia trabajando en componer los muebles de su casa, y educar á sus hijos, y lavar ó coser su ropa, y tener al corriente lo que respecta á su familia; que con ser tan trabajador y tan fecundo y tan abundante, se moriria de necesidad á los pocos meses de este sistema.

Los pueblos, como los hombres, necesitan, ó producirlo todo, todo, absolutamente todo, ó contar con el exceso de una cosa para cambiarla por las otras que le hacen falta. En buen hora que la isla de Cuba no tenga industria; le basta su tabaco: en buen hora que no la tenga la América del Sur; le basta su algodon: en buen hora que no la tenga Egipto; le basta su trigo negro; pero si no la tenemos nosotros, ¿qué vamos á darle al mundo en cambio de lo mucho que le tenemos que pedir? Le daremos lo que le hemos dado hasta ahora, los metales á flor de tierra de nuestras minas, el interés de un veinte por ciento de nuestro dinero, el oro que trajimos de América, la cifra de nuestra Deuda pública, los tesoros que hacinamos en tres siglos de dominacion cási universal; y por complemento de estas dádivas fundamentales, sacadas del corazon, no de la corteza del país, le daremos nuestra influencia política, nuestras escuadras de Trafalgar, las joyas de nuestras iglesias, las maravillas de nuestros museos y las preciosidades de nuestras casas, arrebatadas en esos cataclismos de los pueblos pobres que se llaman invasiones extranjeras.

Es necesario desengañarse y darle á cada cosa su nombre, por más que nos lastime: los mil doscientos treinta y seis expositores de productos naturales no han llevado á Lóndres en su generalidad muestras de la abundancia y riqueza de nuestro país, sino de nuestro suelo: no han dado medida de lo que puede el hombre, sino de lo que puede la Providencia en nuestra España.

Apresurémonos á consignar algunas singulares excepciones.—No son solo muestras de la riqueza fructífera del país lo que han llevado, por ejemplo, la Real Compañía Asturiana en sus hermosos ejemplares de carbon, y de planchas de zinc, y de blanco del mismo metal; ni la roca asfáltica y panes másticos de betun que ha exhibido la casa Boivin y compañía de Alava, cuyo último producto se usa con ventaja para barnices superiores, y reemplaza al betun de judea; ni las colecciones presentadas por establecimientos nacionales como el de Trubia, que constan de coke y mineral de hierro en su más perfecto estado de elaboracion; ó las fábricas de Riotinto que compiten en la calidad, abundancia y finura elaborable de sus preparados de cobre con las más perfectas del extranjero; y en general las fábricas todas particulares de la provincia de Huelva, cuyos resultados son en extremo satisfactorios, y han alcanzado, con premios ejemplares, renombre merecido. Tampoco pertenecen al producto muerto de la tierra las sustancias y composiciones químicas de los Sres. Berrengs, de Barcelons, cuyas lacas, cardenillos solubles y minios se han considerado de gran estima; ni los productos farmacéuticos del Sr. Cros, de la misma ciudad, cuyos acetatos, ácidos y sales figuraban entre los mejores; ni el salitre artificial del señor Mengivar, de Bilbao; ni el blanco y rojo de plomo del señor Royo, de Valencia, quienes asimismo conquistaron premio y alabanzas, aun en medio de aquella riqueza imponderable que en este género de producciones ostentaban muchos pueblos, y sobre todos Inglaterra.—Ni confundimos en la calificacion de expositores de materia primitiva, por ejemplo, á la Diputacion de la provincia de Alava, que marchando delante de todas remitió numerosa y notable coleccion de frutos, no solo lozanos y bellos, sino de gran novedad en su mayoría y de difícil cuanto utilísima aclimatacion algunos; ni la del Sr. Aicart, de Valencia, cuyas semillas, de procedencia extraña, cultivadas asimismo con abundancia y baratura, daban idea de lo que puede conseguir un inteligente agricultor en tierras como las de la márgen del Turia, donde tantos y tan ricos cereales habian cosechado tambien los Sres. Belda, Mompoey, Berenguer y Betegon, que en competencia de calidad y precios los presentaban; ni las muestras de cebada de Australia que exhibieron los Sres. Calatrava y Collantes, de Madrid; ni los productos agrícolas de la Junta de Agricultura de Búrgos y del Sr. Santana, de Salamanca; ni las harinas de la Aurora de Rioseco, Sr. Ruiz Zorrilla, de Soria, Sr. Peña, de Guadalajara, Sr. Marqués de Villalcázar de Salamanca, y Sr. Santos, de Leon; ni los almidones del Sr. Alfonso, de Játiva, Sr. Gallardo, de Barcelona, y Sres. García y Acuña, de Sevilla; ni los jabones de los Sres. Jimenez y viuda de Guerrero de Mora, señor Carreño, de Sevilla, y Sres. Gracian y Sotello, de Málaga; ni los chocolates del Sr. Prada, de Leon, Lopez, de Madrid, y Meric y compañía, del mismo punto; ni las muestras de vellon exquisito de los Sres. Vera, de Soria, Sacristan, de Segovia, y Marqués de la Conquista, de Cáceres; ni el alcohol del Sr. Flores, de Huelva, y la miel del Sr. Fuenmayor, de Soria; y las conservas del Sr. Gayen, de Málaga; y el espíritu de anís del Sr. Jurado, de Sevilla; y las pastas del Sr. Lacambra, de Zaragoza; y las frutas secas del Sr. Monfort, de Huesca; y las sémolas del Sr. Portilla, de Sevilla; y las ceras de los Sres. Delgado y Serrano, de Huelva, y Sopeña, de Búrgos; y las bujías esteáricas del Sr. Garret, de Málaga, Sr. Lizarbe, de Soria, y fábrica Perla de Madrid. Ni tampoco dejaremos de hacer mencion de la escobería y objetos de esparto presentados por el Ayuntamiento de Cartagena, así como de las colecciones de maderas del Sr. Govantes, de Filipinas; del cuerpo de Ingenieros de Montes de Madrid, y del Patrimonio de S. M. la Reina, que admiraban por su riqueza y resultados prácticos probables; ni de los corchos del Sr. Lacave, de Sevilla, García, de Huelva, y Patrimonio Real de Cataluña; ni de las esencias de flores y yerbas aromáticas del señor Bovillard, de Valencia; ni de los cáñamos del Sr. Conde de Ripalda, del mismo punto, y linos de los Sres. Muñoz, Lorenzana y Vegas, de Leon.

Todos estos expositores, y algunos más de que podemos olvidarnos, presentaban con sus respectivos productos, no solo muestras de la fertilidad del suelo, galas de la vegetacion y abundancia de materiales vírgenes, sino que ofrecian tambien elocuente testimonio del trabajo, industria y capitales empleados en el perfeccionamiento de la naturaleza. Pero ¿á qué número ascendian?—Nosotros hemos omitido los que lograron singularizarse con sus muestras de vinos, aceites y semillas, esos tres abundantes ramos de la produccion española, así como tabacos y frutos coloniales, apéndice además de la riqueza patente de nuestra patria, y con todo, aun sumado su número, no se halla en relacion con el equivalente de los demás países juzgados en el certámen internacional.

Veinticinco mil expositores próximamente han acudido á Kensington: de ellos han sido premiados doce mil trescientos, ó sea con leve diferencia la mitad: España figuraba por mil seiscientos treinta y siete expositores, y sus premios no han ascendido sino á doscientos ochenta y tres. Es decir, que cuando para la generalidad del concurso se preparaba un premio por cada dos expositores, ó sea, el cincuenta por 100, España no recibia sino un premio por cada cinco y medio expositores, ó lo que es lo mismo, el diez y ocho por ciento de recompensa. Pero en productos naturales es todavía más sensible el desnivel, porque de mil doscientos treinta y seis exponentes solo han sido premiados ciento ochenta y nueve, lo cual arroja un premio para cada siete, que equivale, no ya al diez y ocho, sino al catorce por ciento de la distincion.—Advertimos de paso, porque así debe hacerse en justicia, que ni los Jurados españoles, ni la Comisaría Régia, ni aun los particulares mismos, han podido formar queja alguna contra el gran Jurado distributor; quien por el contrario, se ha mostrado galante con España hasta el punto de la más hidalga cortesanía.

Y bien: ¿qué escala de premios es esa tratándose de productos naturales que constituyen lo que algunos creen el opulento patrimonio de nuesta patria? ¿Qué sucede aquí para que los frutos á cuya recompensa se destina un cincuenta por ciento de mercedes no consigan alcanzar más que un catorce?—Vuelva el lector los ojos á nuestra correspondencia sobre la exposicion especial de agricultura, y allí encontrará tal vez algo de luz para la resolucion de ese problema. ¿Tendrá efectivamente analogía un *cinco mil* de aquella carta con el *catorce* de esta?

Lo tiene sin duda alguna. Nuestros agricultores no han salido nunca de su casa, y es necesario que aprovechen la ocasion de los ferro-carriles para dar una vuelta por fuera de ella. Enamorados, digámoslo así, de sus garbanzos, de sus trigos y verzas, se figuran que no hay más verzas, trigos y garbanzos que los de su troje; dedicados á ensalzar á la Providencia divina (y hacen en ello perfectamente) porque les da cuatro, seis y más cosechas en su heredad, creen de buena fe que no hay Providencia más que para España; consentidos en que donde hay bastante lo hay todo, se duermen en la confianza de la fertilidad, ó se rien de los hombres previsores que los estimulan; pero van á un concurso universal con las demás naciones; llevan los productos escogidos de una tierra que no cabe mejor; los ponen á porfía lindando con los de otras que consideran cási estériles, y entónces una amarga pero elocuente verdad les acredita que Dios, al darlo todo, no da más que un poquito; y que ni la frescura de las tierras, ni la potencia de las minas, ni la fecundidad de los animales son recurso bastante para la verdadera riqueza, cuando no marchan á compás de las últimas especulaciones del ingenio y del trabajo humanos.

Sea como quiera, sin embargo, España ha hecho un buen papel en productos naturales; pues por fortuna nuestra, aunque faltaba mucho y aunque estaba pésimamente colocado todo, no hay ya hombre entendido en Europa que ignore lo que España posee, y deje de hacerse en su imaginacion el catálogo de lo que pudo llevar si hubiera querido. Pero ¿ha sido ni aun siquiera análogo su papel en productos artificiales? Cuatrocientos un expositores y noventa y cuatro premios nos excusan de dar una más enfadosa contestacion.

España efectivamente llevó poco, y lo llevó sin arte y sin concierto: de las treinta y seis clases de productos en que estaba dividido el certámen, faltó á cuatro por completo; exhibió insignificantes muestras en diez y nueve, y solo para trece tuvo verdadera materia de exposicion. Si ahora hacemos advertir que cuatro de estas clases pertenecian á la produccion que hemos llamado natural, quedarán reducidos á nueve los grupos industriales de su departamento. Veamos ahora cuáles fueron las omisiones absolutas.

Acero y cuchillería.—Aparatos fotográficos y sus productos.—Instrumentos para las ciencias filosóficas y sus derivados.—Máquinas y útiles para la fabricacion.

Es decir, en la patria de las armas blancas no ha habido acero ni cuchillería que exponer: en la patria de Cárlos III, que ya á fines del siglo pasado montaba en el Observatorio de Madrid talleres para la fabricacion de instrumentos astronómicos y matemáticos, no ha quedado un resíduo que mandar á Lóndres: en la patria del cáñamo y la seda, patria adoptiva á la vez del algodon y el estambre no ha habido un artefacto, un tornillo, una debanadera que llevar á la Exposicion Universal; y por último, ni fotografías de lugares y personas, de edificios y localidades notables se han encontrado tampoco en esos infinitos talleres de dibujo moderno que por todas partes nos embarazan con sus anuncios, para dar aviso de que los conocemos, á los concurrentes de las galerías de Kensington.

Hay para España una verdadera desdicha en ciertas casualidades indiscretas. Llega la época de los armamentos formidables, y nos presentamos sin acero; llega la época de las investigaciones filosóficas, y nos presentamos sin instrumentos para las ciencias; llega la época de que la humanidad se multiplica por las máquinas, y nos presentamos sin útiles de fabricacion; llega la época en que de la luz se hace un espejo perpétuo, y los españoles nos presentamos sin fotografías. ¿No parece, efectivamente, que un enemigo intencionado echó al mar los cajones de esos productos para que apareciéramos á los ojos de la Europa como párias que desconocen la civilizacion?

Sí, eso es lo que parece; porque entre las diez y nueve clases de objetos en que España ha estado mal representada figura, por desdicha la primera, una cuyo epígrafe dice:—«Obras de educacion y aplicaciones á dicho ramo,»—la cual hubiera estado totalmente vacía si un catalan, más industrioso que otra cosa, no hubiese presentado un aparato para enseñar á escribir á los ciegos, único y solitario rastro de enseñanza que mostraba á los ojos del mundo una nacion de diez y ocho millones de habitantes.

Pues qué, ¿no hay en España cási un Ministerio de Instruccion pública? ¿No hay un Consejo superior del ramo? ¿No hay métodos y sistemas establecidos? ¿No hay un millon de especuladoras que explotan la instruccion en el menudeo de los útiles para la enseñanza? ¿No hay libros de texto?—Pero ¡ay! que han hecho bien en no presentar nada de estas cosas, porque en el inmenso local destinado á la singularísima exhibicion de las obras y útiles de enseñanza, se hubieran visto entónces al lado de la agudeza de los franceses, de la proligidad severa de los ingleses y de la ingeniosa inventiva de los alemanes, cuyas bibliotecas, dibujos y artefactos de educacion pasman por su número y excelencia, se hubieran visto entónces nuestros libros de texto y nuestro material de escuelas, á despecho de los cuales aprenden á leer y á escribir nuestros adolescentes!

Y no es solo en educacion primaria donde aparecíamos desprovistos de recursos; habia despues otro ramo de más trascendencia, si es posible, en el que la abstencion se hizo tan notable, como que éramos solos los que faltábamos á la cita. Hablamos del papel, imprenta y librería.—Parece mentira que un país cuya Casa Real protege con tal largueza la impresion de los libros; cuyo Gobierno, despues de costear establecimientos tipográficos, dedica grandes sumas al premio de las obras impresas; cuyas corporaciones literarias hacen tan costosos sacrificios para publicar los tesoros del ingenio español; parece mentira que no haya tenido tampoco nada ó cási nada que llevar al palacio de Kensington. Porque aparte de un ejemplar (torpemente exhibido por cierto) de los *Monumentos arquitectónicos de España*, y que ni aun siquiera figura en el catálogo; de otro del *Atlas* de la guerra de Africa, que ha salido premiado entre los fusiles y cañones por pertenecer sin duda al Estado Mayor, y de unas cartulinas mencionadas honoríficamente á la casa Romani, de Barcelona, solo hemos llevado con condiciones de distincion papel para fumar, ó lo que es lo mismo, el emblema de un defecto con que se burlan de nosotros en Europa.

Hace poco tiempo que un escritor inglés, de vuelta á su país de un viaje por España, escribia estos calumniosos conceptos sobre la juventud de Madrid:—«La juventud de la corte (decia poco más ó ménos) se levanta tarde, y fuma *papelillos* hasta la hora de almorzar. Almuerza, y fuma *papelillos* hasta la hora de salir. Se viste con un *papelillo* en la boca, y se va á la Carrera de San Jerónimo ó la Puerta del Sol á charlar un rato y requebrar las muchachas, miéntras fuma unos cuantos *papelillos*. Despues se va al café en busca de sus compañeros, y fuma *papelillos* hablando de política hasta la hora de paseo. En la Fuente Castellana da vueltas arriba y abajo con sus *papelillos* correspondientes hasta que se acerca la hora de comer. Come, intermediando los manjares con *papelillos*, hasta que calcula que los cafés estarán llenos de gente. En el café, ya se sabe, no hay más que fumar *papelillos* hasta la hora del teatro. En el teatro fuma tambien *papelillos*, no solo afuera, sino dentro mismo del salon, en los intermedios, y á veces miéntras la ópera. Concluido el teatro se va á la Iberia ó al Suizo (cafés de moda), y fuma *papelillos* murmurando de todo el mundo hasta la hora de la tertulia. En la tertulia fuma *papelillos* delante de las damas; y por último, se retira á su casa al salir el sol, acostándose con un *papelillo* entre los labios.»

Ahora bien (decimos nosotros): si esta pintura tan grotesta como chistosa, que quizá se refiere con fundamento á la parte vaga de la juventud de todo el mundo, nos la repiten á los españoles en Lóndres, ¿qué contestaremos cuando nos abran el catálogo de la Exposicion de 1862 y nos señalen la seccion dedicada á las armas de la inteligencia, donde no teniamos expositores, y donde solo alcanzamos tres premios en papel de Alcoy y de Navarra para cigarrillos?

Pero volviendo al tono sério que requiere este asunto, no hallamos palabras bastante duras para calificar á los culpables de omision tan vergonzosa. ¿Con qué derecho vendrán despues á pedir auxilios y subvenciones á la Casa Real ó al Ministerio de Fomento esos mercaderes de letras de plomo, que despues que cogen el dinero no pueden enseñar á nádie los productos de su inversion? ¿Qué justificado no seria exigir á todos los favorecidos en estos últimos años una responsabilidad moral y material por este abuso que cási tiene otro nombre?—Y volviéndonos ahora al Gobierno del país, permítanos que con el respeto debido le hagamos esta pregunta:—¿Qué no pudiera haberse hecho desde 1855 hasta ahora con las enormes, enormísimas sumas sacadas de los presupuestos para auxilio y premio de la librería, si hubiese presidido á su reparto un pensamiento armónico y civilizador?

No es esta la primera vez que nosotros nos ocupamos en el asunto; y el que quiera, sitio tiene donde consultar mejores antecedentes. Pero séanos lícito trascribir aquí, con dolor, el último párrafo de un artículo que á principios de 1859, cuando todavía era tiempo de remediar esta falta, publicamos en un periódico, por cierto muy leido:

«En la Exposicion Universal de París (decíamos), verificada en 1855, el prisma para juzgar del grado de ilustracion de los pueblos fué la imprenta y librería. Lóndres, París, Viena, y sobre todo Berlin, enviaron á aquel gran certámen los productos de sus imprentas nacionales, colocándolos en lugar preferente con gran pompa, y cautivando con ellos la atencion del mundo industrial y artístico. A nada se dió allí tanta importancia por Gobiernos y expositores como á los productos de la imprenta; de nada se hizo tanto alarde como de los libros; y tenian harta razon en obrar así, porque los libros revelan en su forma el fondo que contienen, y el fondo y la forma de los libros son en el siglo actual la expresion más legítima de la cultura de las naciones.—En la Exposicion Universal de París no hubo ningun libro español.»

Esto decíamos entónces, bien ajenos seguramente de que despues del certámen de 1862 tendríamos que repetirlo.

¡Y si fuese esa la sola cosa en que nos hubiésemos llevado chasco!—España no ha tenido nada notable que ofrecer en *hierro y quincallería en general*. Algunos artículos de hoja de lata, algunos clavos con pretensiones de inoxidables, algun candelabro de mal gusto, hé ahí todo lo que hemos podido reunir de una materia que constituye *el trigo de la industria*, y de la que hay sin embargo un centenar de fábricas y talleres establecidos. España no ha podido mandar nada de *trabajos en metales preciosos, joyería y sus imitaciones*; pues á excepcion de la casa Soler, de Barcelona, que conquistó una medalla con sus objetos de diamantes y oro esmaltado, los demás, hasta cinco expositores, mostraron unas filigranas de antiguo y no probado uso, que reducian la produccion española á lo inútil ó vetusto del arte.

Tampoco en *vidrios* hemos tenido más que tres exponentes, cuyos modelos se remontaban al orígen de la industria. Y en *porcelanas y barros* debemos asimismo haberlo olvidado todo, porque si se exceptúa la fábrica de Pickman, de Sevilla, que obtuvo premio por platos y soperas de no muy exquisito gusto ciertamente, los restantes exhibidores ni aun el barro tradicional de nuestras bodegas quisieron llevar á la Exposicion. En *neceseres, cajas de despacho y estuches de viaje*, nuestra industria no produce más que petacas; contrasentido enorme al parecer, pero que solo se explica por los hechos y sabiendo que en esta seccion no hemos tenido más que cuatro expositores filipinos, los cuales mandaron tabaqueras, ni notables al ménos para ser premiadas, más muy en armonía con el *papel de instruccion* para cigarrillos.

Acerquémonos ya á las secciones en que hemos tenido algo, por apartar la vista de cuadro tan sombrío.—La *tapicería y muebles*, si quiera escasamente representados, tuvieron dos defensores distinguidos en los Sres. Castells, de Barcelona, y Zuloaga, de Madrid; quienes, el uno con madera esculpida y el otro con aceros cincelados, consiguieron fijar la atencion del público, no sin justicia y mérito poco comunes.—En *artículos de vestir* se distinguieron: Colomina y Martin, de Valencia, con sus abanicos; Gil y Diaz, de Búrgos, con sombreros de felpa; Domper, de Filipinas, con bastones de malatapay; Esquerdo, de Alicante, con tejidos de palma; Fortuñ, de Zaragoza, con sombreros y dibujos de su manufactura; Mitjana, de Málaga, con abanicos; Reinaldo, de Madrid, con calzado fino, y Martin, de Salamanca, con calzado ordinario; pero nada más. Es decir, que en artículos de vestir, todo ménos vestidos presentamos; porque como en nuestro país no hay trajes provinciales, ni telas de originalísima visualidad, ni prendas de exquisito abrigo, ni objetos de vestuario de inmejorable contextura, ha sido preciso acudir á utensilios de adorno, ó como si dijéramos de secundario órden, para establecer competencias absurdas ó manifestar instintos de imitacion.—En *cueros, guarniciones y arneses* solo García Dorado, de Valladolid, nos ha hecho obtener un premio; y en verdad que sus sillas y arreos de caballo valian toda una seccion de distinciones: gracias á este artífice, España no ha estado huérfana de uno de los artículos más usuales de la industria contemporánea.—Tambien las fábricas de Margarit, Fiter y Cammany, de Barcelona, han honrado al país con sus *encajes*, especialmente los dos primeros, cuyos mantos de blonda, artículos de *guipure*, velos, pañuelos y mantillas eran de lo más acabado y rico que se presentaba en Lóndres.—Otras dos casas catalanas, los Sres. Achon y Ricart, de Barcelona, únicos expositores de *telas como muestra de estampacion y tinte*, obtuvieron medallas con sus indianas *rouanesas*, lo cual no es poca gloria para el adelanto en que la estampacion y tintorería se hallan en los países extranjeros.

De aquí en adelante ya apénas tenemos que hablar más que de Cataluña.—*Alfombras y cortinas* de Quiblier; chales y vestidos de señora, de *lana* y *seda*, de Solá; paños y castores de Sallarés; cachemires y edredones de Galí; merinos y estambres hilados de Coma; lanillas de Casanovas; artículos de punto de Buxaren; paños de Vieta; pañuelos de Serret; castores y satenes de Santos; *géneros de seda* de Vilumara; cintas de terciopelo y raso de Santoja; servilletas y toallas de Sadó; glasés de Homs; sedas brochadas de Escuder, todos de Barcelona; brocados de seda y oro de Bonell y de Garin, de Valencia; gasas de Carrere, de Huesca; damascos de Castillo, de Sevilla, alternando con sedas, ya hiladas, ya tejidas, de Fornes, Víctor, Saber, Rubio, Pujal y algun otro, de Valencia, cuyos productos en este especial ramo se distinguian por su pureza y hermosura.

Por último, solo una mencion honorífica conseguimos en *algodon*, lo cual es un dato bien sensible, y esa fué para la fábrica de muletones de Lara, en Valladolid.

Por lo demás, para *instrumentos de cirugía* hemos llevado dentaduras, algun aparato ortopédico de estima, como el brazo artificial del Sr. Gallego, y otros enseres insignificantes, ninguno de los cuales alcanzó distincion señalada: en *instrumentos de música*, á pesar de ser esta la patria de la guitarra y la bandurria, no hemos llevado más que pianos regulares y cuerdas que merecieron premio: en *relojes*, Losada nos prestó sus cronómetros para ganar una medalla que los ingleses nos disputan con fundamento: en *arquitectura naval y aparejos de buques* nos reducimos á lona, cordelería y redes, que pasaron por alto entre las muchas excelentes de otros países: en *armas de guerra*, ya lo hemos indicado en otra ocasion, nuestro papel fué distinguido, porque presentamos y obtuvimos honrosa recompensa en las carabinas y fusiles rayados de la fábrica nacional de Oviedo por la escrupulosidad de la mano de obra y la ventajosa forma de las cajas, así como en la coleccion de armas blancas de Toledo, que hasta el dia no tiene rival. Y para acortar nuestra revista, en *trabajos del Ingeniero civil*, nada; en *máquinas é instrumentos de agricultura*, nada; en *carruajes*, nada; en *materiales de ferro-carril*, nada; en *maquinaria en general*, nada.

Ahora bien: de la rápida é imperfecta reseña que hemos procurado hacer, ¿qué se desprende?—Que la Exposicion española ha sido mala; que ha podido ser mejor ó cási buena; que la culpa la tienen por mitad exponentes y promovedores; que hay una atmósfera de desidia nacional que trasciende á todas las clases, y que es necesario combatir enérgicamente; que el país ha llevado un gran impulso, pero á medias, si no se le allanan las facilidades de evidenciarlo; y por último, que es un poético ensueño ó un delirio, loable si se quiere, lo de pensar en una Exposicion hispano-americana, miéntras subsistan los actuales sistemas de ordenacion y de propaganda.

Terminemos, por fin, esta larga y tal vez enfadosa carta con una ingénua declaracion. Nunca nos ha costado más trabajo escribir que en la ocasion presente; nunca hemos experimentado mayor sentimiento que al trazar los conceptos anteriores; pero nunca tampoco hemos publicado un escrito con la conciencia de su espíritu patriótico, como el escrito á que vamos á hacer punto.

(1) Véanse las *Gacetas* de 16, 23 y 30 de Junio; 7, 14, 17 y 29 de Julio; 8, 11, 14, 24 y 29 de Agosto; 8 y 20 de Octubre 6, 14 y 28 de Noviembre.

Anunciamos con vivo pesar el fallecimiento de la Excma. Sra. Doña Raimunda Ceriola y Flaquer, esposa del Diputado á Córtes D. Nazario Carriquiri, señora tan estimable por su discrecion y talento como por otras relevantes prendas. Su muerte, ocurrida el domingo á las doce de la mañana, no solo tiene llenos de profundo dolor á sus dignísimos padres, esposo é hijos, sino tambien á los infinitos amigos de la difunta, que pudieron conocer sus cualidades y virtudes.

Hoy, despues de la misa de cuerpo presente, será trasladado el cadáver desde la parroquia de San Sebastian al cementerio de San Isidro; no habiéndose hecho por la familia invitaciones para ninguno de estos dos actos religiosos, á fin de que expontáneamente asistan las personas que gusten.

—— Entre los proyectos de policía urbana que parece se agitan en el Ayuntamiento, figura el de la continuacion de la calle del Piamonte hasta el paseo de Recoletos.

BOLETIN DE TEATROS.

En el Teatro Real se preparan, además de *Zampa* y de *Il ballo in maschera*, próximo á ejecutarse, *Il matrimonio segreto*, de Cimarosa, y el *Don Giovanne*, de Mozart. *Il matrimonio* lo cantará la Sra. Lagrange y el Sr. Fraschini, y *Don Giovanne* la Sra. Zuchi y Bettini.

SANTO DEL DIA.

Santa Leocadia, vírgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo Latina.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Diciembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	713,98	2°,9	3°,6	N.......	Celajes.
9 m..	714,49	4°,0	4°,9	N. N. O..	Idem.
12.....	714,20	8°,2	10°,3	S.......	Idem.
3 t....	713,44	10°,4	13°,0	S.......	Idem.
6 t...	713,37	8°,0	10°,0	O.......	Idem.
9 n...	714,26	7°,0	8°,8	N.......	Idem.

Temperatura máxima del dia....	11°,4	14°,2
Temperatura máxima al sol.....	16°,9	21°,1
Temperatura mínima del dia.....	2°,2	2°,8

Evaporacion en las 24 horas. 0,8 milímetros.

Lluvia en las 24 horas....... » milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	768,1	4°,0	Norte.	Celajes.....	»
Barcelona.	767,6	13°,0	Oeste..	Despejado.	Peq.ª oleaje.
Palma....	770,0	13°,0	S. O...	Cási desp.ª	Idem.
Alicante..	770,4	10°,0	Oeste..	Alg. celaje.	Tranquila.
S. Fernando á las 8h	771,3	9°,9	N. E..	Nubes.....	De leva.
Lisboa...	772,8	9°,6	Norte.	Algs. nubes	Bella.
Id. ayer..	769,8	10°,0	Este...	Nubes.....	Idem.
Oporto...	773,3	9°,1	S. S. E.	Cubierto. .	Rizada.
Id. ayer..	769,6	12°,0	S. E...	Despejado..	Agitada.
Bilbao....	770,9	8°,5	E. S. E.	Cási cub.ª	Tranquila
Santiago.	770,8	10°,6	Sur...	Lluvioso...	»
Granada..	770,6	6°,1	S. E...	Despejado..	»
Salam.ª...	770,4	4°,5	S. O...	Niebla....	»
Oviedo 7.	768,7	8°,0	S. S. O.	Despejado..	»
Búrgos...	773,0	3°,8	E. S. E.	Nubes.....	»
Albacete..	774,3	5°,0	S. E...	Idem......	»
Soria.....	770,6	4°,3	Oeste..	Despejado.	»
Idem 7...	772,1	4°,2	Calma.	Idem......	»
Zaragoza.	767,3	5°,5	Oeste..	Cubierto. .	»
A las ocho de la mañana.					
Marsella..	767,2	9°,9	N. E..	Cubierto...	En calma.
Bayona...	»	7°,4	S. O...	Nubes.....	Gruesa.
Brest.....	768,7	6°,8	N.N.O.	Idem......	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 3 de Diciembre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milím. á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	757,1.	1°,2.	E. S. E.	Despejado.
París..........	756,8.	3°,6.	S. E...	Muy nublado.
Bayona.........	»	»	S. S. E.	Nublado.
Lyon...........	758,8.	6°,7.	S. E...	Despejado.
Bruselas.......	760,1.	4°,5.	S. S. E.	Idem.
Viena..........	767,7.	—5°,0.	E. S. E.	Sereno.
Turin..........	764,8.	2°,0.	O.....	Nublado.
Roma...........	»	»	»	»
Florencia......	»	»	»	»
San Petersburgo..	777,1.	—2°,4.	»	Cubierto.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	»	»	»	»
Copenhague......	769,6.	0°,2.	E. S. E.	Puro.
Greenwich.......	751,3.	6°,2.	S. E...	Despejado.
Leipzig.........	766,1.	—3°,3.	E.....	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

2.514 fanegas de trigo.
1.646 arrobas de harina de id.
7.472 arrobas de carbon.
112 vacas, que componen 47.903 libras de peso.
550 carneros, que hacen 12.668 id. de id.
267 cerdos degollados, que hacen 58.226 id. de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 70 á 75¾ rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 74 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 8 á 8½ rs. arroba.
Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25½ á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido......... 1.146 fanegas.
Quedan por vender.... 1.030.
Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 45.
Idem medio......... 50,73.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 8 de Diciembre de 1862.

Fondos franceses.. 3 por 100............ 70,65.
4½ por 100......... 97,60.

Españoles....... 3 por 100 interior..... 50 3/4.
Amortizable......... 23 7/8.

Consolidados........................ 92 1/4 á 3/8

Amberes 4 de Diciembre.—Interior, 49-25.—Diferida, 45-35.

Amsterdam 4 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 9/16.

Francfort 4 de Diciembre.—Interior, 49 1/4.—Diferida, 45 3/4.

Lóndres 4 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4.—Interior español, 55 3/4, 55 1/4.—Diferida, 46 1/2 á 47.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No se ha recibido el anuncio.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—Funcion 14.ª de abono, série 3.ª, turno 2.º—*Por derecho de conquista.*—Baile.—*El mudo por compromiso.*

Teatro del Circo (lírico-dramático).—A las ocho de la noche.—*La tabernera de Lóndres.*—*La colegiala.*

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Funcion 64.ª de abono.—Sinfonía.—*El hombre libre*, comedia nueva en cuatro actos.—Baile.—*Amar sin dejarse amar.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—*Por un inglés.*—*Los dos mellizos.*—*Una historia en un meson.*

Teatro de Lope de Vega.—A las ocho de la noche.—*La aldea de San Lorenzo.*

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*¡El dinero!* drama nuevo original en tres actos y en verso.—Baile.—*Maruja.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.